

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
	Por tres meses.....	13
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Infanta Doña Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes a la insurreccion carlista.

Castilla la Nueva.—El Teniente Coronel Melguizo desde el Cardoso, en despacho de ayer, participa al Capitan general del distrito que despues de una marcha rápida de 14 horas con la columna de su mando alcanzó a la faccion Camacho, destrozándola completamente; causándola cinco muertos y cuatro prisioneros, y cogiendo armas, caballos y provisiones.

Burgos.—Por despacho del General Segundo Cabo se sabe que una partida de ocho hombres con armas y caballos cayó en poder de los movilizados de Oña.

La columna de Villadiego alcanzó y dispersó a otra faccion de 18 hombres, causándola un muerto.

Usando de la prerogativa de conceder distinciones y honores que han reconocido todas las Constituciones españolas en el Poder Real, y para prevenir las dudas que nacer pudieran en lo futuro por lo que toca al Principado de Asturias, título constante de los primogénitos de nuestros Monarcas, siglos hace, la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), Madre y Antecesora Augusta de S. M. el REY, tuvo a bien ordenar por Real decreto de 26 de Mayo de 1850, que todos los sucesores inmediatos a la Corona, sin distincion de varones ó hembras, se denominaran Príncipes de Asturias, con los honores y prerogativas a tan alta dignidad consiguientes. Y siendo inmediata y directa sucesora hoy del Trono la Serenísima Infanta Doña María Isabel Francisca de Asís, Hermana mayor de S. M. el REY, por lo cual incontestablemente le corresponde, con arreglo al referido Real decreto, el título y dignidad de Princesa de Asturias, ha resuelto S. M. el REY que de nuevo sea reconocida y denominada así S. A. en todos los actos y documentos oficiales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Ministro de.....

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Leon a D. Leandro Perez Cossio, que desempeña igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de

Pontevedra a D. Francisco Echanove, que desempeña igual cargo en la de Leon.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Navarra Me ha presentado D. José Bellido; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Navarra a D. Valentin Maria de Jáuregui y Oliveti, Secretario cesante de varios Gobiernos y Alcalde que ha sido de Pamplona.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Exposicion.

SEÑOR: Por decreto de 26 de Junio del año último, al derogarse el de 20 de Abril de 1866 en virtud del cual fué permitida a los particulares la libre introduccion y venta de tabacos de las islas de Cuba y Puerto-Rico, se dispuso que en 31 de Octubre próximo pasado habian de cerrarse definitivamente las expendedurias, quedando los contraventores sujetos a las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1853, que define los delitos de contrabando.

Posteriormente y por otro decreto de 29 de Octubre se amplió hasta 31 de Enero de este año el plazo antes fijado para que cesaran las expendedurias y terminaran los efectos del citado decreto de 20 de Abril de 1866; debiendo ser reexportadas al extranjero ó a Ultramar las existencias que resultasen al finalizar dicho plazo, sin que sus dueños tuvieran opcion a otra indemnizacion más que al reintegro de los derechos de regalía que hubieren satisfecho al Estado.

Corria aquel plazo cuando el Ministro que suscribe se encargó de su departamento; pero observando que la Administracion no habia podido situar de antemano en todas partes los cigarros habanos que debia expender por cuenta de la Hacienda al cesar los particulares en este tráfico, fué necesario prorogar hasta fin de Febrero el término antes señalado.

Preparada ya la Administracion, ha llegado el caso de

que definitivamente se ejecute el pensamiento del Gobierno. El Ministro que suscribe acepta, porque siempre lo ha sostenido, el principio que guió a su digno antecesor para adoptar la resolucion de colocar la renta de tabacos bajo el régimen del estanco absoluto, con el cual los productos de aquella serán mayores todavía de lo que fueron antes de la novedad que estableció el Real decreto de 20 de Abril de 1866. Por esto se ha negado a las reclamaciones de los particulares que han pretendido la subsistencia de tal decreto; pero al adoptar esta resolucion no ha podido desoir, por creerlas razonables, sus pretensiones contra la obligacion que les imponia el citado decreto de 29 de Octubre de 1874 de reexportar las existencias que tuvieran al cerrar sus establecimientos sin otorgarles más concesion que la devolucion de los derechos de regalía satisfechos. La alternativa consiguiente, aunque no expresada, de incurrir en el delito de contrabando ó someterse a la reexportacion parece dura tratándose de intereses dignos de consideracion, por más que deban ceder ante el superior de la utilidad pública, y así se ha procedido con cierta generosidad en casos iguales al presente en nuestro mismo país.

Habian las Cortes en 1813 suprimido el estanco del tabaco; y al restablecerse por Real decreto de 23 de Junio de 1814, se mandó satisfacer, previo avalúo, el existente en poder de los particulares a pesar de la poca importancia que alcanzaria por entónces el comercio de este artículo. En la actualidad, despues de ocho años, durante los cuales ha debido adquirir otro desarrollo, no seria por lo mismo equitativo proceder con menos miramientos que en 1814.

Afortunadamente por el tiempo trascurrido desde que se expidió el decreto de 26 de Junio del año pasado, lo que podia presumirse de mucha cuantía se ha reducido a cortas, y si se quiere insignificantes proporciones.

Las relaciones juradas reunidas por la Administracion dan en fin de Febrero último de existencias en las expendedurias 2.738.664 cigarros, 8.021 libras de picadura y 129.862 cajetillas de cigarrillos.

De esas cantidades corresponden a establecimientos de Madrid y Barcelona 2.427.003 cigarros, 5.787 libras picadura y 104.816 cajetillas, ó sea la casi totalidad de los tabacos de propiedad particular destinados a la venta. Todavía aquellas existencias tendrán la disminucion que el consumo en el presente mes ocasione; y si se atiende a que en la clasificacion de los tabacos acaso habrá que eliminar muchos que no procedan de Cuba y Puerto Rico, únicos que era permitido introducir y expender, la cantidad que la Hacienda vendrá a recibir al hacerse cargo de tales existencias será insignificante. Y como quiera que para abastecer en lo sucesivo al público la Administracion debe adquirir por nuevas compras los tabacos necesarios, en realidad no se hace más que pagar a los actuales expendedores lo que habria que satisfacer a otras personas.

Con esto, si bien se libra a los expendedores de los perjuicios de una reexportacion que no puede menos de serles gravosa, en realidad nada hace el Estado en favor de los interesados.

Por esta razon el Gobierno de V. M., siguiendo principios recomendados por el Consejo de Estado, entiende que deben extenderse a más que a los límites del pago del valor de los tabacos las concesiones en favor de los expendedores.

Habiendo el Estado de obtener un beneficio por razon del estanco al vender los tabacos, bien puede hacer participe de tal beneficio a los actuales expendedores, abonándoles como compensacion de la ganancia industrial que debian prometerse un 15 por 100 sobre el valor de los que respectivamente entreguen.

Además, al cesar en su industria, tienen que dejar los locales en que la tienen situada, y no podrán hacerlo sin quebrantos que deben tenerse en cuenta.

Ochenta y ocho son los establecimientos de esta especie que existen en el día: 32 de ellos en Madrid, 10 en Barcelona y 46 repartidos en 17 localidades; pero es equitativo distinguir los que exclusivamente están dedicados al comercio de tabacos de aquellos que á este unan el de otro ú otros artículos, y por lo tanto el abono por razon de alquiler debe ser mayor á los primeros que á los segundos.

Finalmente, considera el Gobierno que, despues de decretada en Junio del año anterior la clausura de las expendedorías de tabacos, no sería justo exigirles el impuesto que tenían asignado en las tarifas de la contribucion industrial, porque su existencia desde entónces ha sido transitoria y un periodo de pura liquidacion: en tal concepto, es procedente que se les devuelva lo que hubieren satisfecho desde la publicacion de dicho decreto.

Insignificantes son para el Estado tales bonificaciones si se comparan con las ventajas que se obtendrán para la renta de tabacos á favor del estanco absoluto que en lo futuro deberá regir, quedando además atendidas las reclamaciones de la mayor parte de los interesados en las expendedorías existentes, ya que no las de todos, porque alguna de las presentadas no pueden tomarse en consideracion por lo exageradas é improcedentes.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 20 de Marzo de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se adquirirán por la Hacienda pública, con aplicacion al consumo, las existencias de tabacos que resulten en las expendedorías de particulares el 31 del corriente mes, siempre que sean producto y procedan de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Art. 2.º El precio de adquisicion de dichos tabacos será el que resulte de las facturas de las fábricas, pólizas de seguros, conocimientos de fletes, gastos de localizacion y cartas de pago de los derechos de regalía.

Art. 3.º Este precio, más el beneficio de 15 por 100, será satisfecho á los dueños de los tabacos inmediatamente despues de ser entregados á la Hacienda.

Art. 4.º También abonará el Tesoro un semestre del importe de los alquileres del almacén ó tienda donde se halle situada la expendedoría, si estos establecimientos estuviesen consagrados exclusivamente á la venta de tabacos; y en el caso de venderse otros artículos, un trimestre.

Art. 5.º No se exigirá á las citadas expendedorías de cigarros habanos las cuotas de contribucion industrial desde la publicacion del decreto de 26 de Junio último, debiendo ser devueltas las cantidades que por tal concepto hubiesen satisfecho.

Art. 6.º El importe de los tabacos que se adquirieran, el beneficio de que trata el art. 3.º y el abono de alquileres á que se refiere el 4.º se imputarán al cap. 35, art. 1.º, seccion 8.ª del presupuesto vigente.

Art. 7.º Las expendedorías particulares de tabacos quedarán definitivamente cerradas el 31 del corriente mes, y sus dueños entregarán durante el día siguiente en las respectivas Administraciones económicas relaciones juradas por duplicado de las existencias que resulten en las mismas.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para la ejecucion de este decreto, observándose en las operaciones de reconocimiento y valoracion de los tabacos existentes en las expendedorías lo dispuesto en la instruccion formulada por la Direccion general de Rentas que examinó en 17 de Octubre último el Consejo de Estado.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda dará en su día cuenta á las Cortes de este decreto.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

Restablecida la Seccion de lo Contencioso en el Consejo de Estado, y dispuesto el aumento consiguiente de personal y material para dar al Consejo la organizacion determinada por la ley de 17 de Agosto de 1860, no es posi-

ble atender á los gastos que la modificacion produce con los créditos que autorizó el decreto de 26 de Junio último; y en su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio de 1870, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplían los créditos anuales asignados á los capítulos 3.º y 4.º de la seccion 1.ª del presupuesto vigente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales para personal y material del Consejo de Estado hasta las sumas de pesetas 844.375 y 33.917 respectivamente.

Art. 2.º Para llevar á efecto en lo que resta del actual año económico lo prevenido por el artículo anterior, se conceden á la Presidencia del Consejo de Ministros dos suplementos de crédito, uno de 220.780 pesetas con aplicacion al capítulo 3.º, artículo único, Personal del Consejo de Estado, y otro de 7.500 con cargo al art. 1.º del capítulo 4.º, Material del mismo Consejo, sin perjuicio del suplemento de 25.000 pesetas decretado en 30 de Setiembre anterior para formacion de una Biblioteca en dicho Cuerpo Consultivo.

Art. 3.º Se anulan en el cap. 3.º de la seccion 3.ª del presupuesto vigente de obligaciones de los departamentos ministeriales, Personal del Tribunal Supremo de Justicia, 42.500 pesetas á que asciende la parte correspondiente á cinco meses de las 102.000 que suman los haberes de las plazas suprimidas por decreto de 27 de Enero de este año con motivo de la reincorporacion al Consejo de Estado de la Seccion de lo Contencioso.

Art. 4.º El importe de los suplementos de crédito concedidos por el art. 2.º de este decreto se cubrirá con la cantidad que se anula por el anterior, y el resto provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 5.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de lo dispuesto en el art. 2.º del presente decreto, como previene la ley de Contabilidad.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que la orden de 2 del corriente, publicada en la GACETA del 16, que prohibe la importacion de patatas, no empiece á regir hasta 1.º de Abril próximo para las procedencias de todos los países extranjeros, exceptuando las de América, que no disfrutarán de este plazo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1875.

SALAVERRIA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS.

Para la vacante de Diputado que resulta en la Diputacion provincial de Madrid por cesacion de D. Ignacio José Escobar,

Vengo en nombrar á D. Antonio San Juan.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Para la vacante de Concejal que resulta en el Ayuntamiento de Madrid por cesacion del Sr. Vizconde de Manzanaera,

Vengo en nombrar á D. Federico Arredondo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Visto el proceso de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si el batallon de infantería cazadores de Estella, núm. 14, es acreedor á ostentar en su bandera la corbata de la Orden militar de San Fernando por el mérito que contrajo combatiendo á las facciones carlistas de las Provincias Vascongadas y Navarra en San Pedro Abanto y toma de las casas de Murrieta el 27 de Marzo del año próximo pasado:

Resultando probado que dicho batallon en aquel día, así por la resistencia que primero opuso al enemigo, con lo

cual facilitó la toma de las mencionadas casas, como por la parte que le cupo por su denuedo en la realizacion del hecho, llevado á cabo, no sin sufrir la pérdida de una tercera parte de su fuerza, contrajo especial mérito; y hallándose en tal concepto comprendido en el art. 32 de la ley de 18 de Mayo de 1862,

El REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en su acordada de 26 de Febrero último, ha tenido á bien conceder á la indicada bandera el referido distintivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1875.

JOVELLAR.

Sr. General en Jefe del ejército del Norte.

Parte detallado de la accion de Cervera.

ÉJÉRCITO DEL CENTRO.—Estado Mayor general.—Excelentísimo Sr.: Por mis oficios y telegramas anteriores está enterado V. E. del curso de las operaciones que desde que salí de Valencia se han efectuado, y de mi marcha hacia Vivez para dirigirme á la provincia de Teruel, donde se suponía estar el Jefe principal enemigo Dorregaray; pero por nuevos avisos marché rápidamente á Onda, y de allí seguí por Castellón á Vinaroz para ayudar con tres batallones y medio á los cuatro de la brigada Morales, que despues del combate de la Cénia no podía sola hacer frente al grueso de fuerzas enemigas que se suponía la esperaban en Uldecona.

Todos los avisos que iba recibiendo confirmaban la noticia de que entre dicho punto y Santa Bárbara estaba ya el cabecilla Dorregaray, y que había reunido más de 10 batallones á las órdenes de Cuéala, padre é hijo, Palacios, Alvarez, Pancheta y Arbolero, hallándose también próximo Vallés, que había subido hasta Cherta.

Mi marcha de Alcalá á Vinaroz hizo ya poner en movimiento á las fuerzas carlistas, que pasaron á mi flanco izquierdo, ocupando á Traiguera, la Jana, San Jorge, Canet y Cervera; cuyo último pueblo, por su situacion topográfica y castillo que lo corona, constituye una posicion de muy fuerte defensa. No se consideraban seguros en las llanuras de Uldecona, y fueron á tomar posiciones ménos accesibles.

Yo no quise permanecer ocioso en Vinaroz porque iba buscando el grueso enemigo, y no había de detenerme la consideracion de que las fuerzas que había sacado de Sagunto llevaban 46 días de fatiga sin uno de descanso.

El 17, pues, marché con ellas y la brigada Morales, y preferí hacerlo por el camino de Calig á tomar el más abierto de Traiguera, supuesto que mi ánimo era seguir á San Mateo, hallara ó no resistencia.

Di las órdenes é instrucciones necesarias al General Montenegro, Comandante general de la primera division, y al Brigadier Chacon, que lo es en comision de la segunda, llevando aquel la brigada Morales (segunda de la primera division) y este la de Sequera (segunda de la segunda), formada esta provisionalmente con el batallon de cazadores de Mérida, que pertenecía á la primera brigada de la segunda division; con el de Figueras, que corresponde á la primera brigada de la primera division; con cuatro compañías del segundo de Albura, de la misma brigada, y con la reserva núm. 15, único batallon que con la artillería y caballería de España ha quedado en realidad de la brigada Sequera por la marcha á Cataluña del regimiento de la Lealtad.

De la caballería de esta brigada habían quedado en Villareal 80 caballos para aumentar los 400 de la brigada Velasco, hoy Borrero, reducida esa fuerza á cuatro piezas, al batallon reserva núm. 22 y á las otras cuatro compañías de Albura que quedaban en Almenara mientras se fortificaba el castillo. Tomó la vanguardia la brigada Morales, y á su cabeza se puso el General Montenegro despues de pasar de Calig.

A la salida de este pueblo se hizo fuego por los tiradores á á otros del enemigo que corrieron hacia Cervera, y supe que en este pueblo me esperaba Alvarez con tres batallones dispuesto á defender el paso. Mientras los caballos de vanguardia desplegaron en guerrilla, la compañía movilizada de la Cénia ocupó una altura de la derecha del camino, y tres compañías del regimiento de Aragon con las cuatro piezas se situaron en otra de la izquierda y frente al pueblo. Reconocida por mí la posicion, di órdenes al Brigadier Chacon para que con la brigada Sequera hiciese un movimiento por las alturas del flanco derecho para envolver el pueblo y arrojar á la vez con fuegos de artillería á las fuerzas que bajaban por las crestas de la derecha de él desde Traiguera, San Jorge y la Jana; encargándole al propio tiempo que tuviese atencion á su flanco derecho y retaguardia para evitar que estas mismas fuerzas quisiesen cortar las suyas y apoderarse del bagaje que venía custodiado por el batallon de Mérida. Las cuatro compañías de Albura ocuparon posicion sobre el camino de Traiguera; el de reserva núm. 15 con la artillería la tomó también, y Figueras y Mérida quedaron en Calig hasta que avanzó la brigada á ejecutar el movimiento envolvente que se le había ordenado, y que el Brigadier Chacon efectuó perfectamente, yendo á vanguardia la reserva 15 y Figueras, cruzando aquel el río de Cervera, y avanzando el General Montenegro bajo el fuego del enemigo con la decision y serenidad que le son propias con cuatro compañías del segundo de Aragon, que apoyadas por el regimiento de Cuenca atacaron á la carrera y se posesionaron de la fuerte posicion del pueblo y castillo, del que poco ántes se hacian frecuentes descargas á la batería y á mi Cuartel general. La caballería de la brigada Morales marchó por la rambla, rodeando el pueblo por su izquierda para alcanzar á los que lo abandonaban á la carrera; movimiento que apoyaron tres compañías del primero de Aragon.

El segundo de este cuerpo situó dos compañías en el castillo; y su fuego, unido al movimiento envolvente, hizo desfilarse las fuerzas que ocupaban las crestas de su derecha: la altura de retaguardia del pueblo fué tomada por la compañía de Voluntarios de la Cénia y dos del primer batallon de Cuenca, pasando las restantes de este batallon á envolver el flanco izquierdo de esta altura y vigilar el mismo lado del camino de San Mateo.

El movimiento que á la par efectuaban los batallones de la reserva 15 y Figueras, coronando las alturas, dificultó también la reunion de las fuerzas de Traiguera á las que defendían el pueblo; y como continuó el avance rápidamente por el camino, estas fuerzas quedaron separadas y tuvieron que marchar hacia Chert.

La accion entraba en su segundo periodo; pues aunque yo creí al principio que el objeto del enemigo era entretenerme con el ataque del pueblo para ganar su retirada, me convencí de que nuevas fuerzas acudían de San Mateo á restablecer el combate. En dicho segundo periodo este fué más tenaz, su-

puesto que Dorregaray avanzó desde San Mateo con tres batallones de refresco que reforzaron las posiciones de las ermitas de Nuestra Señora de los Angeles, San Cristóbal y San José para oponerse al paso del río.

Seguí mi movimiento, ocupando sucesivamente por los fuegos de las guerrillas, bien apoyadas, las alturas de la izquierda del río, y defendiendo á la vez la marcha de la caballería por el lecho de este: para desalojar á los facciosos de aquellas alturas hubo que emplear una sección de artillería, y se contuvo su movimiento por el flanco izquierdo para hostilizar las fuerzas que seguían el camino á San Mateo. Cruzando á la vez parte de la brigada Sequera el río, se avanzó hasta llegar á desembocar al camino de la Jana á San Mateo, ocupando las posiciones de su derecha y las de la izquierda del mismo por fuerzas del primer batallón de Cuenca, mientras Figueras protegía el flanco izquierdo, tomando la caballería posición á cubierto para observar en el llano sobre que existe el pueblo de San Mateo.

Las compañías de Cuenca situadas á la izquierda, una sección de artillería, el primer batallón de Aragón y el segundo de Cuenca, que iban con el Brigadier Morales, rompieron el fuego sobre las posiciones enemigas, cuya llave era la ermita de los Angeles. Comprendiéndolo así, reforzó el Brigadier Coello, Jefe de Estado Mayor general, con el batallón de la reserva 15 y dos piezas el ataque de dicha posición. Ya Figueras había hecho nutrido fuego con cuatro compañías de Aragón, y con el apoyo de la reserva núm. 15 el ataque de la ermita se dió resueltamente á la bayoneta por el primer batallón de Cuenca, después de arrojar al enemigo de las fuertes y escalonadas posiciones en que se iba presentando sucesivamente: Figueras fué conservando á la derecha, y el Brigadier Sequera ocupó una de las alturas avanzadas y dirigió los acertados fuegos de su artillería, poniendo en dispersión las masas que se reconcentraban en la última y más elevada posición, á cuyo objeto contribuyó otra sección que situó de flanco, y cuyas granadas hicieron desalojar al enemigo de las diversas alturas á que se iban refugiando.

Ocupadas las ermitas y abandonados los últimos picos del monte Vistra y sierra de Valdancha, desde los que el enemigo quiso prolongar su resistencia, se pronunció en retirada; y cuando ya no quedaba un carlista en ellos, ordené la bajada y repliegue de todas las fuerzas sobre San Mateo, dejando al General Montenegro el cuidado de escalar y formar las que habían de seguir el movimiento de descenso; y avanzando yo en el interin con las que habían ya bajado sobre el pueblo, que también fué rodeado por otras de caballería, esperé allí á que llegasen las restantes de ambas brigadas y la impedimenta, que bien escoltada desfiló después de las tropas que habían combatido. Las bajas que han tenido las fuerzas á mis órdenes constan en las adjuntas relaciones, habiendo fallecido en San Mateo uno de los heridos, y probablemente los dos que por su gravedad no pudieron pasar de Cervera.

Las del enemigo deben ser grandes, pues sólo en la defensa de la ermita tuvieron siete muertos, y por datos recogidos las aprecio en más de 20, y gran número de heridos á juzgar por los muchos carros y acémilas que á su regreso de llevarlos he encontrado, y por lo que me han asegurado en los puntos de mi tránsito. El enemigo indudablemente no creía que yo iba á avanzar aquel día sobre él, y ménos al siguiente, suponiendo me lo estorbaría el cuidado de los heridos, la fatiga de las tropas y lo lluvioso del tiempo; pero prueba lo descompuesto que quedó después del combate, además de la dispersión en distintas direcciones, la huida del grupo principal que había quedado en las Cuevas de Vinromá, y que salió apresuradamente al saber mi movimiento del 18.

Dejo al buen criterio de V. E. el apreciar el efecto material y moral que esta acción debe haber producido en las facciones, pues me consta que Dorregaray les aseguraba que de aquellas posiciones no serían arrojados, y que con las numerosas fuerzas que presentó en fuego seríamos vencidos.

El número de municiones gastadas ha sido 89.146 cartuchos de fusil y 402 granadas.

Réstame, Excmo. Sr., manifestar á V. E. que estoy altamente satisfecho del buen comportamiento de estas tropas, para las que nada hay difícil; pues cuando pudiera suponérselas cansadas por efecto de largas y continuas marchas, se presentaban el día del combate con su arrojo y virtudes de siempre. La artillería con sus certeros disparos nada me ha dejado que desear; la infantería, sufrida y valiente, es digna de todo encomio, y la caballería ha contribuido en la esfera de la acción que el terreno la permitía al buen resultado del combate. No cito á V. E. nombres propios porque es ajeno á mi criterio, y porque autorizado por V. E. los hago constar en la relación propuesta de distinguidos; pero debo recomendar á V. E., además de los Comandantes generales de división y Jefes de brigadas que van citados en el curso del relato, al Jefe de Estado Mayor general, que secundó mis miras con serenidad, inteligencia y acierto; á los Jefes y Oficiales del cuerpo de Estado Mayor del ejército, que ya en mi Cuartel general, ya en las divisiones ó brigadas, se excedieron en el cumplimiento del deber y fueron al combate á la cabeza de las tropas; á mis Ayudantes de campo, los del Jefe de Estado Mayor general, los de los Jefes de división y brigada, y al personal de Ingenieros, Artillería, Administración y Sanidad del Cuartel general, divisiones, brigadas y cuerpos, que cada cual en su cometido llenó con creces sus funciones.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Cuartel general en Castellón á 20 de Marzo de 1875.—Excmo. Sr.—Rafael Echagüe.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona D. José Castellar y Saco y D. Federico Perez de los Nuevos pidiendo la derogación de la Real orden de 23 de Agosto de 1872, que deja sin efecto el art. 233 de la ley de 9 de Setiembre de 1857:

Considerando que aquella disposición se dictó previo informe de la Junta consultiva de Instrucción pública, la cual no era de parecer que se computase á los Catedráticos para ascender en categoría los años que hubieran sido supernumerarios, sino los servicios prestados como tales, pues de otro modo se originarían perjuicios á los demás Catedráticos;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien derogar la mencionada Real orden, y disponer que continúe en vigor el artículo 233 de la mencionada ley de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por Don José Aguirre Sarasúa y compañía en solicitud de autorización para construir un cargadero provisional en la ensenada de Sestao, á la inmediación del dique viejo de Portugalete, con arreglo al proyecto que han presentado, el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder dicha autorización bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se verificarán con arreglo al proyecto y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª Se principiarán dentro del plazo de tres meses y se terminarán en el de un año, contados desde la fecha de esta Real orden.

3.ª En los 15 días siguientes á la publicación de la misma en la GACETA deberán consignar los concesionarios en la Caja general de Depósitos la fianza de 2.000 pesetas, que les será devuelta cuando acrediten haber hecho obras por igual valor.

4.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesión.

5.ª Se declarará asimismo caducada en cualquiera de los casos siguientes:

1.º Si las obras que con la competente autorización del Gobierno se ejecuten en lo sucesivo, bien por contratista, bien por concesionarios ó por cualquier otro sistema, para la mejora de la ría hiciesen necesaria la ocupación del terreno en que ha de establecerse la construcción.

2.º Si los proyectos que en adelante se aprueben para las obras en los terrenos concedidos á la Compañía del ferro-carril de Galdames hacen necesario el aprovechamiento del trozo que ha de quedar debajo del cargadero.

3.º Si á consecuencia de la disposición y dimensiones que en definitiva se den, con la debida aprobación del Gobierno, á la desembocadura del Canal en la boca de la ensenada de Sestao, resulta dicho cargadero situado dentro de la zona que se ha de dragar.

Y 4.º Si en general el Gobierno, en cualquiera ocasión, considera inconveniente para el servicio público la existencia del mismo.

6.ª Si de la disposición que definitivamente haya de darse al Canal en su desembocadura resultase que el cargadero tiene demasiada longitud, y que por esta causa invade dicho Canal, podrá dejarse subsistente esta autorización; pero á reserva de que los concesionarios disminuyan la línea de la construcción en la forma que se les prevenga por el Ingeniero Jefe.

7.ª A la declaración de caducidad en cualquiera de los casos indicados en la condición 5.ª seguirá inmediatamente la demolición de la obra, sin derecho por parte de los concesionarios á indemnización alguna. Tampoco le tendrán en el caso de que sea indispensable acortar la longitud del cargadero, según lo previsto en la condición anterior.

8.ª Esta autorización se entiende hecha sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 22 de Enero último por D. José Nacarino Bravo, D. Francisco García del Busto, D. Francisco Silveira y Deleivielleuze solicitando los dos primeros en nombre de la Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, y como apoderado el último de D. Jorge Loring y Oyarzábal, Marqués de Casa-Loring, la aprobación de la transferencia de la concesión de dichas líneas hecha en favor de este por los mencionados representantes de la Compañía, como elegidos por la misma para llevar á término la enajenación de que se trata, con arreglo á lo convenido en la junta general de accionistas celebrada al efecto:

Vistos el testimonio que acompañan de las condiciones y demás extremos de la escritura de compra-venta del ferro-carril mencionado, y la reclamación interpuesta en 4 de Febrero próximo pasado por D. Manuel Martín Veña, en nombre de varios accionistas de dichas líneas, contra la pretensión de que se trata, cuyo documento se presentó con fecha 8 del corriente:

Vista la Real orden expedida en 2 del mismo mes, en que de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado se determina que no procede resolver gubernativamente sobre las reclamaciones presentadas por los ac-

cionistas de la expresada Compañía contra el acuerdo que autorizó la venta del camino; y que dada la organización de la misma, sólo los Tribunales de justicia podían conocer de los vicios de nulidad á que aquellas se refieren:

Considerando que, según la consulta del Consejo en que se funda la mencionada Real orden, los puntos concretos de dichas reclamaciones no hacen relación á las garantías y seguridad de que debe estar adornado el concesionario de una obra de servicio público y de propiedad del Estado; pudiendo por lo tanto aprobarse la transferencia, sin que sea necesario esperar el fallo de los Tribunales sobre los vicios intrínsecos que se supone presenta el acuerdo en cuya virtud se efectuó la venta:

Considerando que concretándose como consecuencia de las anteriores premisas la acción del Gobierno en este asunto á la conservación de la obra pública, á la seguridad del servicio y á la estricta observancia de las cláusulas de la concesión; á más de las garantías permanentes que le ofrece la misma obra y los medios de acción de que dispone con arreglo á la ley de policía de ferro-carriles, tiene en el caso actual la responsabilidad notoria del adquirente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), confirmándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con la mencionada resolución de 2 del corriente, ha tenido á bien aprobar para los efectos administrativos la transferencia de la concesión de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez, Jerez al Trocadero y Puerto Real á Cádiz, efectuada en virtud de lo convenido en la junta general de accionistas de la Sociedad por D. José Nacarino Bravo y D. Francisco García del Busto en favor de D. Jorge Loring y Oyarzábal, Marqués de Casa-Loring, sin perjuicio de tercero y de lo que los Tribunales decidan en su día sobre las demandas que puedan presentarse contra la validez de los acuerdos de la antedicha junta y de la venta de los caminos verificada en virtud de aquellos, declarándole subrogado en cuanto concierne á la concesión respecto de la Administración pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de los Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en El Havre, con fecha 1.ª del actual, participa á este Ministerio el fallecimiento del manilo Pedro, de Calibo, provincia de Capis, ocurrido á bordo del buque italiano *Vincenzo Accome*, donde servía en clase de marinero, habiendo dejado la suma de 461 francos 30 céntimos.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Sección de Comercio y Consulados.

El Cónsul de España en Charleston, en despacho de 22 de Diciembre último, remite á este Ministerio la siguiente Memoria:

«Breves noticias sobre los lechos de margas y roca de fosfato de la Carolina del Sur.

Los extensos lechos de marga y roca de fosfato existentes en la Carolina del Sur (Estados Unidos del Norte de América) fueron descubiertos, y aun dados á conocer, en época remota: noticias muy importantes encuentranse en varios escritos, entre otros: *Historia de la Carolina del Sur*, por Ramsay, 1797; *Noticias sobre la Carolina del Sur*, por Drayton, 1802; *Escritos sobre las Carolinas*, Vanaussen, 1827; idem id., Sheent, 1828; idem id., Doctor Ed. Raverol y Holmes, 1830, y aun más reciente, en los escritos de los Profesores Smith, Ruffin, Ilmme, Gibbes, Lytle, Tourney y Agasiy.

Las propiedades y el valor económico de la marga de la Carolina del Sur fueron especialmente tratados por Ed. Ruffin hácia el año 1842. Preponiéndose al hacer su estudio encontrar la cantidad relativa de carbonato de cal comparándola con la que contenía la marga de Virginia, de la que ya en aquella época hacíase uso como abono. (V. *Ensayos de abonos calcáreos*.—Ruffin, 1842).

La marga de Virginia, que venía á contener casi un 25 por 100 de carbonato de cal, comparada con la de la Carolina, presentaba grandes ventajas sobre aquella. Con gran entusiasmo examinó Mr. Ruffin varias localidades; determinó el tanto por 100 de carbonato de cal, é invitó á los agricultores á servirse de la misma como abono para sus tierras: sin embargo, los resultados prácticos no coronaron sus esperanzas, y todo quedó reducido á conatos de esta nueva industria.

Por la misma época y en determinadas localidades observó sobre la marga, y separado de la misma por una ligera capa de arcilla, infinidad de fragmentos irregulares en su forma, y tan cerca de la superficie de la tierra, que en algunas localidades estorbando las operaciones agrícolas veíanse los cosecheros en la necesidad de amontonarlos en puntos determinados. Estos fragmentos, llamados comunmente por las gentes del país «piedras de mal olor», encuéntrase en abundancia en las cercanías de Dorchester, estado de la Carolina del Sur, siendo lo que hoy se designa con el nombre de «fosfato de roca» fragmentos que examinados corresponden en su mayor parte á huesos de animales terrestres y marinos, y quimo de los mismos en estado fósil.

De estos fragmentos ocupó Mr. Tourney, quien en su *Memoria geológica*, publicada el año 1848, dice: «Ascendiendo el río Ashley desde Charleston, y en ambas orillas, se encuentran depósitos de marga; sobre todo, en el punto llamado Boes-ferry encuéntrase á pequeña profundidad, é impregnada de arcilla, arena, y mezclada con infinidad de fósiles.»

El Profesor Holmes, en un escrito leído ante la Asociación americana para el adelanto de la ciencia, en junta celebrada en

Charleston en el año de 1850 describe con exactitud estos depósitos, y cree que la falta de carbonato de cal que se nota es debida sin duda al continuo lavado por las aguas del mar.

Los constantes trabajos de los Profesores Shepard, Tournay, Raffin &c. vinieron á probar la existencia de la marga de la Carolina; y de tal valor las consideró Mr. Tournay (*Memoria geológica*, pág. 233), que dice: «La marga y piedras de fosfato no tienen igual en riqueza calcárea, y contienen fosfato de cal en proporción no conocida en otras; el fosfato encuéntrase en abundancia en los llamados *lechos de peces*, en las orillas del río Ashley, en depósitos cuya formación no se conoce, los cuales contienen miles de toneladas de vértebras, dientes, químe &c. de animales en estado fósil.»

Un análisis hecho por el Profesor Shepard con fragmentos encontrados en depósitos á una distancia de 13 millas de Charleston dió el resultado siguiente: Carbonato de cal 18'60.—Sílice 13'60.—Magnesia, hierro artículo 0'40.—Fosfato de cal 17'20.—Alúmina 0'40.—Agua 4'00.—Análisis que, repetidos en fragmentos de los llamados «lechos de peces», dió un aumento hasta de un 21 á 23'70 en fosfato de cal.

Reconocida que fué la importancia de la marga y su valor económico, pensóse en su explotación; y al efecto, en Noviembre de 1866 formóse una especie de asociación, á cuyo frente se encontraba el Dr. Ravenel, y establecióse una industria en el punto conocido con el nombre de Palmeto Warf.

En Junio del mismo año recibieron maquinaria del Norte; y en Noviembre siguiente importaron el primer cargamento de marga, compuesto de unas 409 toneladas, por el bergantín americano *Georgia*.

Durante el verano de 1867 nombróse una comisión, la que pasó á la ciudad de Filadelfia, en donde sin gran dificultad encontraron especuladores que prestaron mano á esta nueva industria: así se organizó la primera Sociedad anónima con el nombre de *Charleston Mining and Manufacturing*.

Casi al mismo tiempo Mr. Ravenel y sus asociados organizaron la titulada *Wando fertilizer company*, y en el curso de su primer año manipuló por más de 800 toneladas de fosfato de roca, cuyo producto se exportó para Nueva-York, Filadelfia &c.

Aunque la materia conocida hoy en el mercado con el nombre de *fosfato* fué estudiada hácia el año 1793; sin embargo, no apreciadas sus cualidades, su valor económico fué ninguno; pero de unos años á esta parte el fosfato constituye una im-

portante adición á la riqueza de este país, y es un producto cuya exportación es creciente cada año.

Existen dos distintos depósitos de fosfato, el de tierra y el de río; la extensión de los mismos no puede calcularse, aunque se fija en más de 40 millas el de tierra y 50 el de río. El depósito de tierra es explotado á brazo con picos, palas &c., ocupando una gran parte del trabajo el lavado con el fin de depurarle de la arcilla, arena y sustancias extrañas con que de ordinario está envuelto: encuéntrase estos depósitos en terrenos de particulares, y no están sujetos á gravámenes.

El depósito de río, encontrándose en márgenes navegables, está sujeto al pago de un derecho al Estado, y sólo una ley autoriza la explotación. Con estas formalidades, y el pago de un peso por tonelada de fosfato explotado, se ha dado la autorización á dos Compañías que cuentan hoy con capital suficiente para hacer frente al gran pedido de fosfato.

Además de las Compañías mencionadas, que sólo se ocupan de la extracción, lavado y embarque del fosfato crudo, hay otras varias que manipulan muchas toneladas de fosfato cada año: no siendo de la índole de este escrito entrar en el examen de procedimientos químicos empleados, sólo dire que triturado el fosfato casi al estado de polvo, mézclase con amoníaco y ácido sulfúrico, resultando una sustancia saturada en principios capaces de enriquecer las tierras más esquilmas.

La exportación de la roca de fosfato aumenta cada día, no sólo para los diferentes puertos de la Unión, sino también para Alemania, Bélgica, Holanda, Francia, y en grande escala para Inglaterra.

Los resultados prácticos obtenidos por los cosecheros de este país han superado en muchas ocasiones los cálculos formados, dando rendimientos, sobre todo en los algodoneros, de un tercio más de la cosecha obtenida antes de emplear el fosfato como abono para sus tierras: habiéndose generalizado su uso, ha disminuido en mucho la importación del guano del Perú.

Si, como es de esperar, los resultados de ensayos hechos en nuestro país son de utilidad reconocida, nuestra marina mercante encontrará en este puerto un producto más que exportar en sus viajes de retorno, á la par que el que suscribe tendrá la satisfacción de haber prestado un pequeño servicio á nuestra agricultura, base de nuestra riqueza nacional.

Cuadro del número de toneladas de fosfato embarcadas en un año desde 1.º de Enero de 1867 á 1.º de Julio de 1873.

EXPORTADORES.	1867.	1868.	1869.	1870.	1871.	1872.	1873.
Charleston Mining y compañía.....	6	4.383	40.865	45.590	44.881	47.728	49.590
Coosaux y compañía.....	"	"	"	"	1.489	4.331	7.225
Mariner River y compañía.....	"	"	3.262	49.337	41.390	47.350	45.550
Oak Point y compañía.....	"	"	480	2.300	2.430	4.030	7.200
William Island.....	"	"	"	800	3.645	4.200	2.700
Chicova y compañía.....	"	"	"	"	1.030	752	920
Carolina Fertilizer.....	"	"	"	"	444	4.976	892
Otros.....	"	507	5.060	42.989	45.980	44.750	40.945
TOTALES.....	6	4.890	49.367	51.016	54.979	59.417	65.022

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Madrid, y provincia de Toledo, se halla vacante por defunción del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Navahermosa, de cuarta clase, con fianza de 1.250 pesetas, el cual se ha de proveer por traslación, de conformidad á lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 303 de la ley hipotecaria, en la 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecución y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 de dicho reglamento dentro del plazo de 30 días naturales é improrrogables, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria.

Madrid 20 de Marzo de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia y provincia de Barcelona se halla vacante por defunción del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Arenys de Mar, de segunda clase, con fianza de 3.500 pesetas, el cual se ha de proveer por traslación, de conformidad á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecución y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 de dicho reglamento dentro del plazo de 30 días naturales é improrrogables, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria.

Madrid 23 de Marzo de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 46.

MAR ADRIÁTICO.

Bahía de Trieste.

ALTERACION EN LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO FLOTANTE DE GRADO. El Gobierno austriaco anuncia que se ha introducido la siguiente alteración en la señal de niebla que hace el faro flotante de Grado:

La señal de niebla se ha sustituido por una trompa de vapor que en tiempos cerrados dará un toque de cinco segundos de duración á intervalos alternados de 5 y 45

segundos entre toque y toque. En tiempo de calma podrá oírse á unas seis millas de distancia.

Cartas números 400 y 435 de la sección III.

ARCHIPIÉLAGO GRIEGO.

Golfo de Kalokythia.

FARO DE GYTHION (MARATHONISI). Este faro, que segun el aviso núm. 70 de 31 de Diciembre último se apagó provisionalmente para componer el aparato, alumbra de nuevo, segun aviso del Gobierno helénico.

Carta núm. 561 de la sección III.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa S. de Australia.

ALTERACION EN LA LUZ INFERIOR DE WARRNAMBOOL (VICTORIA). El Gobierno colonial de Victoria notifica que desde el 1.º de Enero de 1875 se ha variado el arco de iluminación de la luz inferior ó roja del puerto de Warrnambool.

El límite oriental de la luz se extenderá hasta que se vea por encima del veril de cinco brazas, ó será visible entre el N. 9º 30' E. y el N. 36º 30' O.

ALTERACION EN LAS LUCES DEL FARO FLOTANTE DE PORT PHILLIP (CANAL OCCIDENTAL). También desde la misma fecha se han introducido las siguientes variaciones en dichas luces:

La luz del palo trinquete se suprime, y el faro flotante solamente exhibirá una en el tope del palo mayor.

BANCOS DEL CANAL OCCIDENTAL DE PORT PHILLIP, BAHÍA QUEENSLIFF. Muchos bancos, que tienen de 0,9 á 4,8 metro de agua encima, se han formado en esta bahía desde 1864. Los dos exteriores, que tienen una extensión de 4 ½ cables, están en la enfilación de la luz de Queenscliff y el faro de Shwan Spit á cuatro cables uno de otro. El más SO. está á 4 ¼ millas del faro de Shwan Spit.

La costa en esta bahía avanza cerca de 437 metros hácia el mar, y en parte está cubierta de césped.

BANCO ROTAL GEORGE. Este banco está ahora 423 metros al S. de su primera posición, y tiene en marea baja 4,7 metros de agua encima.

BANCO SHWAN SPIT. Este se ha extendido hácia el S., teniendo ahora 3,66 metros á ½ cable al S. 37º E. del faro de Shwan Spit; 4,9 metros á 1 ½ cables al S. 76º E. del mismo, y 5,48 metros en marea baja á 2 ½ cables al E. 30º S.

También se forma un banco á 4 ¾ cables al N. 25º E. del faro, sobre el cual hay actualmente 1,8 metros de agua.

BOYAS. Una pequeña boya de barril, pintada de negro, se colocará en la extremidad de Shwan Spit hasta que dragando se haga desaparecer el banco.

El banco más peligroso de que se tiene conocimiento en el canal del O. está á 4 ¾ cables al N. 64º 33' E. del faro de Shwan Spit; sobre él hay 3,96 metros de agua en marea baja, y está señalado con una boya ajedrezada. El canal que está al N. de este no tiene menos de 5,5 metros de profundidad, y en él probablemente se encontrarán 6,4 metros de agua en bajamar.

Las demoras son verdaderas.—Variación 8º 20' NE. en 1875.

Carta núm. 524 de la sección VI.

OCEANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Estados-Unidos.—California.

SEÑAL DE NIEBLA EN PUNTA MONTARA. Segun aviso del Gobierno de los Estados-Unidos, desde el 4.º de Marzo de 1875 se establecerá una señal de niebla de vapor en punta Montara al S. de la bahía de San Francisco.

En tiempos cerrados dará un toque de 5 segundos de duración, con un intervalo de 25 segundos, y despues un toque de 10 segundos seguido de un intervalo de 20 segundos.

Situación aproximada: lat. 37º 32' N., y long. 416º 48' 35" O.

Cartas números 470 y 605 de la sección I.

Madrid 16 de Marzo de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío el pagaré núm. 7.730, expedido por esta Dirección general á tres meses fecha por valor de 465 pesetas, así como el resguardo de garantía núm. 89.804, que se halla afecto al pago del mismo, se pone en conocimiento del público para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se hagan las reclamaciones oportunas; en el concepto de que trascurrido dicho plazo se expedirá un duplicado del citado pagaré.

Madrid 22 de Marzo de 1875.—El Director general, Eche-nique.

El día 30 del corriente, á la una de la tarde, y en el patio grande del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, tendrá lugar la quema de 9.685 bonos del Tesoro de la emisión de 28 de Octubre de 1868, admitidos en pago de plazos de bienes desamortizados en varias Administraciones económicas durante los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1874.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Marzo de 1875.—El Director general, Antonio de Echenique.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 27 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisición de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número de los resguardos de los depósitos. INTERESADOS.

425	D. José María Figuer.
39	D. Nicolás Perez.
721	D. Joaquín de Domingo.
95	D. Estéban Perez y Lanuza.
51	D. Fernando Soriano.
497	D. Fermín Martínez.
677	D. Antonio Cubello de Mesa.
409	D. Antonio María Aronilla.
343	D. Pedro Llevot.
42	D. Tomás E. García.
591	D. Manuel D. Lopez y Diaz.
652	D. Sinforiano Ruescas.

Madrid 24 de Marzo de 1875.—El Secretario, Santiago Ballestero.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 27 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, segundo semestre de 1873, carpetas números 575, 742, 822, 848, 1.047, 1.121, 1.316, 1.320, 1.371, 1.563, 1.788, 1.794, 1.831, 1.842, 1.865, 1.871, 1.874, 1.877, 1.878, 1.882, 1.883, 1.885, 1.886, 1.889, 1.890, 1.891, 1.893 y 1.895 de señalamiento; primer semestre de 1874, carpetas números 45, 47, 48, 50, 52, 54, 739, 1.075, 1.446, 1.835, 1.839, 1.885, 1.894, 1.821, 1.847, 1.653, 1.661 y 1.663 de señalamiento.

Intereses de bonos del Tesoro del primer semestre de 1874, carpeta núm. 932 de señalamiento.

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 655 de señalamiento.

Madrid 24 de Marzo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, segundo semestre de 1872, carpetas números 1.726 y 1.731 de señalamiento; primer semestre de 1873, carpeta núm. 1.786 de id.; segundo semestre de 1873, carpetas números 1.855, 1.861 y 1.887 de id.; primer semestre de 1874, carpetas números 749, 1.642 y 1.652 de id.

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 657 de señalamiento.
Intereses de depósitos necesarios en metálico de particulares del segundo semestre de 1874, carpetas números 1 al 25 inclusive, que son todas las que han sido presentadas.
Madrid 24 de Marzo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 8 de Noviembre de 1870, y los números 73.379 de entrada y 18.319 de registro, del concepto de resguardo, por valor de 8.800 pesetas nominales en bonos del Tesoro, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 24 de Marzo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Intervención general de la Administración del Estado.

Bienes de propios y provinciales.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.261.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que es examinada y aprobada por esta Intervención general se remiten a la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que a continuación se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año a que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
PROVINCIA DE CASTELLÓN.			
449628	Ayuntamiento de Alcora.....	Julio 1870.....	456 25
449629	Idem de id.....	Idem 1871.....	456 25
449630	Idem de id.....	Mayo 1872.....	442 42
449631	Idem de id.....	Julio id.....	446 25
449632	Idem de id.....	Setiembre id.....	403 41
449633	Idem de id.....	Mayo 1873.....	446 80
449634	Idem de id.....	Junio 1874.....	446 80
449635	Idem de Almodjor.....	Mayo 1874.....	624
449636	Idem de id.....	Noviembre 1872.....	624
449637	Idem de id.....	Mayo 1873.....	624
449638	Idem de Alhócaer.....	Octubre 1870.....	6.830 43
449639	Idem de Alfondguilla.....	Abril 1873.....	41 86
449640	Idem de Teras.....	Setiembre 1870.....	458
449641	Idem de id.....	Idem 1871.....	458
449642	Idem de id.....	Octubre 1872.....	458
449643	Idem de Villareal.....	Idem 1870.....	400 20
449644	Idem de id.....	Noviembre id.....	404 60
449645	Idem de id.....	Diciembre id.....	440
449646	Idem de id.....	Noviembre 1871.....	200 20
449647	Idem de id.....	Diciembre id.....	72 20
449648	Idem de id.....	Noviembre 1872.....	200 20
449649	Idem de id.....	Diciembre id.....	72 20
449650	Idem de id.....	Idem 1873.....	72 20
449651	Idem de Villafamés.....	Julio 1870.....	306 20
449652	Idem de id.....	Octubre id.....	410 20
449653	Idem de id.....	Noviembre id.....	81 40
449654	Idem de id.....	Diciembre id.....	443 56
449655	Idem de id.....	Febrero 1871.....	12
449656	Idem de id.....	Marzo id.....	344
449657	Idem de id.....	Abril id.....	58
449658	Idem de id.....	Mayo id.....	413 20
449659	Idem de id.....	Junio id.....	32 04
449660	Idem de id.....	Julio id.....	225 20
449661	Idem de id.....	Agosto id.....	20 80
449662	Idem de id.....	Setiembre id.....	447 40
449663	Idem de id.....	Octubre id.....	61 20
449664	Idem de id.....	Diciembre id.....	65 80
449665	Idem de id.....	Enero 1872.....	442 40
449666	Idem de id.....	Mayo id.....	407 20
449667	Idem de id.....	Junio id.....	40 20
449668	Idem de id.....	Julio id.....	20 80
449669	Idem de id.....	Noviembre id.....	84
449670	Idem de id.....	Diciembre id.....	48 20
449671	Idem de id.....	Enero 1873.....	90 40
449672	Idem de id.....	Abril id.....	78
449673	Idem de id.....	Agosto id.....	73
449674	Idem de id.....	Diciembre id.....	45
449675	Idem de id.....	Enero 1874.....	48 20
449676	Idem de id.....	Abril id.....	58
449677	Idem de id.....	Mayo id.....	64
449678	Idem de Villanueva de Alcolea.....	Setiembre 1870.....	408
449679	Idem de id.....	Diciembre id.....	648
449680	Idem de id, adicional.....	Idem id.....	44
449681	Idem de id.....	Febrero 1871.....	42
449682	Idem de id.....	Marzo id.....	402
449683	Idem de id.....	Junio id.....	251 40
449684	Idem de id.....	Setiembre id.....	408
449685	Idem de id.....	Noviembre id.....	53 90
449686	Idem de id.....	Diciembre id.....	50
449687	Idem de id.....	Enero 1872.....	42
449688	Idem de id.....	Febrero id.....	336
449689	Idem de id.....	Marzo id.....	66
449690	Idem de id.....	Julio id.....	430 20
449691	Idem de id.....	Setiembre id.....	424 08
449692	Idem de id.....	Octubre id.....	294 08
449693	Idem de id.....	Noviembre id.....	61 64
449694	Idem de id.....	Enero 1873.....	42 48
449695	Idem de id.....	Marzo id.....	56
449696	Idem de id.....	Mayo id.....	66
449697	Idem de id.....	Julio id.....	251 40
449698	Idem de id.....	Octubre id.....	46 24
449699	Idem de id.....	Noviembre id.....	50
449700	Idem de id, adicional.....	Idem id.....	226 08
449701	Idem de id.....	Diciembre id.....	408
449702	Idem de id.....	Marzo 1874.....	78 96
449703	Idem de Villamalur.....	Octubre 1870.....	28 20
449704	Idem de id.....	Idem 1871.....	28 20
449705	Idem de id.....	Noviembre 1872.....	28 20

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año a que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
449706	Ay.º de Villahermosa.....	Setiembre 1870.....	344
449707	Idem de id.....	Febrero 1871.....	65
449708	Idem de id.....	Setiembre id.....	344
449709	Idem de id.....	Febrero 1872.....	65
449710	Idem de id.....	Setiembre id.....	344
449711	Idem de id.....	Idem 1873.....	344
449712	Idem de Veo.....	Octubre 1870.....	72
449713	Idem de id.....	Junio 1871.....	493 54
449714	Idem de id.....	Setiembre id.....	72
449715	Idem de id.....	Julio 1872.....	466
449716	Idem de id.....	Enero 1873.....	28 60
449717	Idem de id.....	Julio id.....	466
449718	Idem de Villavieja.....	Setiembre 1872.....	7 78
449719	Idem de id.....	Idem 1873.....	8 08
449720	Idem de Vistabella.....	Febrero id.....	22 80
449721	Idem de id.....	Marzo 1874.....	22 20
449722	Idem de Vinaroz.....	Idem 1871.....	660
449723	Idem de id.....	Febrero 1872.....	660
449724	Idem de id.....	Idem 1873.....	660
449725	Idem de id.....	Idem 1874.....	660
449726	Idem de Villafraanca.....	Octubre 1870.....	267
449727	Idem de id.....	Febrero 1871.....	27 05
449728	Idem de id.....	Marzo id.....	402 40
449729	Idem de id.....	Octubre id.....	267
449730	Idem de id.....	Marzo 1872.....	402 40
449731	Idem de id.....	Enero 1873.....	27 05
449732	Idem de Vall de Uxó.....	Octubre 1870.....	240
449733	Idem de Vallibona.....	Setiembre id.....	76 40
449734	Idem de id.....	Diciembre 1871.....	463 51
449735	Idem de id.....	Julio id.....	32 40
449736	Idem de id.....	Agosto id.....	76 40
449737	Idem de id.....	Julio 1872.....	408 80

Madrid 22 de Marzo de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 27 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.375 a 78, importantes 22.350 pesetas.

Madrid 24 de Marzo de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Debiendo destinarse la suma de 7.500.000 pesetas en cada semestre para el pago de intereses y amortización de los billetes hipotecarios de la segunda serie de este establecimiento, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del convenio aprobado en 18 de Octubre de 1867, en virtud del art. 10 de la ley de 29 de Junio anterior que creó estos valores; y habiendo de aplicarse en el semestre que vence en 1.º de Julio de este año pesetas 1.827.000 para los intereses de las pesetas 60.900.000, importe de los billetes a que aun no ha tocado la amortización, quedan para esta 5.673.000 pesetas.

Dispuesto que dicha amortización se verifique por sorteo, la Administración del Banco procede a publicar al público la fecha en que ha de tener lugar el del primer semestre de este año y las reglas a que ha de sujetarse, que son las siguientes:

1.º El sorteo se verificará en el salón de juntas generales del Banco el día 6 de Abril próximo, empezando a la una en punto de la tarde, y continuando sin interrumpirse hasta su terminación.

2.º El acto será público, y lo presidirá el Gobernador, asistiendo además uno de los Subgobernadores, una comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

3.º Los 121.800 billetes sortables se dividirán para el acto del sorteo en 1.218 lotes de 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas.

4.º Estas 1.218 bolas se expondrán al público antes de introducirse en el globo por si alguno de los concurrentes desea examinarlas.

5.º Verificado su encantamiento, se extraerán del globo 113 bolas, que representan 11.300 billetes por valor de 5.630.000 pesetas, quedando las 23.000 pesetas restantes para aumento del fondo de amortización de los sorteos sucesivos por no completar su importe el de una centena de billetes que corresponden a cada bola según el sistema establecido para facilidad del sorteo.

6.º La Administración del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los billetes a que haya correspondido la amortización, y dejará además expuesta al público por espacio de ocho días las 113 bolas que hayan salido en el sorteo a fin de que puedan compararse con los números que se hayan publicado; y

7.º Se avisará oportunamente al público las formalidades que han de observarse para el cobro de intereses y reembolso del capital de los billetes amortizados.

Madrid 24 de Marzo de 1875.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Existiendo en poder de D. José María Benavente, vecino de esta Corte, una inscripción intrasferible, núm. 848, de 460.000 reales de capital, expedida a favor del hospital de Nuestra Señora del Amparo y San Sebastián del Puerto de Santa María, en la provincia de Cádiz, e ignorándose el actual paradero de aquel, se le llama por medio del presente anuncio para que en el preciso término de 15 días se presente en la Sección de Beneficencia particular de este Ministerio a hacer entrega de la inscripción referida y rendir cuentas de los intereses que de la misma haya percibido; en el concepto de que transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo se procederá a lo que corresponda.

Madrid 22 de Marzo de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guizarro.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de socarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación de Veguellina, en el ferro-carril del Noroeste, y Benavente, por La Bañeza, en las provincias de Leon y Zamora.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde la estación de Veguellina a La Ba-

ñeza y Benavente la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan a otros destinos.

2.º La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio de los Administradores principales de Correos de Leon y Zamora; y si el servicio se prestara en carruaje, deberá tener este departamento separado del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Leon ó Zamora.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despidiere del servicio, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de 15 días, si quiere continuar el servicio por la nueva línea, si no aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea, si no adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Leon y Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y los Alcaldes de Benavente, La Bañeza y Astorga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 19 de Abril próximo, a la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda de Leon ó Zamora, ó en cualquiera de las subalternas de Rentas de Benavente, La Bañeza ó Astorga, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo a lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo a desempeñar la conducción del correo diario a caballo ó en carruaje desde la estación de Veguellina a La Bañeza y Benavente y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero sólo entre

los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las anteriores se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 20 de Marzo de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Castejon y Cervera del Rio Alhama, por Fitero, Cintruénigo y Corella, en las provincias de Logroño y Soria.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje de ida y vuelta desde Castejon á Cervera del Rio Alhama la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten á otros destinos.

2.º La distancia de 27 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Logroño y Soria, y el carruaje en que se presta el servicio tendrá almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condi-

ciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Logroño ó Soria.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y los Alcaldes de Castejon y Cervera de Rio Alhama, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Abril próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Logroño ó Soria, ó en las subalternas de Rentas de Castejon ó Cervera del Rio Alhama, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan

pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . , residente en . . . , me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Castejon á Cervera del Rio Alhama y vice versa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las anteriores se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 20 de Marzo de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador general de la isla de Cuba con fecha 27 del próximo pasado Febrero manifiesta que el estado sanitario de aquella isla continúa siendo satisfactorio.

Direccion general de Hacienda.

Estado de lo recaudado por las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Diciembre de 1874, comparado con igual periodo de 1873. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	Importacion.	Exportacion.	Navegacion.	Multas.	Comisos.	Depósito.	SUBSIDIO		TOTAL GENERAL. Pesetas. Cént.
							Sobre la importacion.	Sobre la exportacion.	
Habana.....	3.327.202'40	311.445'42	123.789'39	15.156'51	»	2.338'96	837.296'83	525.737'56	5.142.966'77
Matanzas.....	233.676'92	32.070'20	10.293'68	74'50	»	»	58.562'51	32.756'45	367.439'26
Cuba.....	225.300'49	8.417'84	13.239'87	802'04	»	»	56.538'63	11.727'82	316.026'09
Cárdenas.....	307.444'37	16.560'38	15.520'79	368'71	»	»	77.161'23	16.635'75	433.691'23
Cienfuegos.....	356.923'38	14.956'23	12.752'62	520'71	»	»	89.230'84	15.007'52	489.391'32
Casilda.....	8.879'89	»	2.554'43	»	»	»	2.249'94	»	13.633'96
Sagua.....	48.863'71	60	5.102'72	10	»	»	12.215'88	60	66.312'31
Nuevitás.....	15.746	»	50	»	»	»	3.936'56	»	19.732'50
Manzanillo.....	»	421'59	75'50	»	»	»	»	361'96	859'05
Caibarien.....	9.726'68	»	2.500'96	»	»	»	2.431'67	»	14.659'31
Gibara.....	12.792'33	10.248'64	3.787'52	»	»	»	3.196'57	13.298'05	43.323'41
Zaza.....	»	18.300	200'25	»	»	»	»	18.300	36.800'25
Baracoa.....	1.840'48	»	3.004'75	125	»	»	460'01	»	5.429'97
Guantánamo.....	7.535'08	10.986'80	»	»	»	»	1.883'77	11.130	31.535'35
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
En 1874.....	4.555.931'43	423.466'52	192.876'88	17.037'47	»	2.338'96	1.445.434'41	645.015'41	6.981.820'48
En 1873.....	3.858.721'46	952.900'37	510.465'44	17.002'41	648'79	1.030'90	987.236'48	1.441.089'43	7.869.094'98
Diferencia... { De más en 1874....	597.209'97	»	»	55'06	»	1.308'06	457.897'92	»	756.471'01
Diferencia... { De menos en 1874...	»	529.433'85	317.538'56	»	648'79	»	»	796.074'32	1.643.745'52

Madrid 18 de Marzo de 1875.—El Director general, Angel María Dacarrete.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Con esta fecha he acordado distribuir entre los establecimientos benéficos y conventos que á continuacion se citan las cantidades siguientes (de fondos existentes en este Gobierno):

Hospicio.....	3.000
Inclusa y Colegio de la Paz.....	2.000
Casa de Maternidad.....	1.000
Hospital de San Juan de Dios.....	3.000
Idem provincial.....	3.000
Colegio de San Ildefonso.....	4.000
Hermanas de la Caridad.....	1.000
Hospital de Caridad.....	1.000
Refugio.....	1.000
Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion.....	500
Colegio de Santa Isabel.....	1.000
Huérfanos de San Vicente de Paul.....	1.000
Hermanitas de los Pobres.....	1.000
Desamparados.....	1.000
Noviciado de Hijas de la Caridad.....	1.000
Huérfanos de la Caridad.....	1.000

Para la construccion de la iglesia de El Pardo.....	5.000
Hospital de la Orden Tercera.....	1.000
Idem de Santa Catalina.....	500
Niñas del Carmen.....	500
Niños y niñas de la asociacion establecida en la plaza del Progreso.....	1.000
Huérfanos de Jesús.....	1.000
Cárcel de hombres, para reposicion de vestuario.....	3.000
Idem de mujeres, id. id.....	1.500
A los niños presos, para ropa blanca.....	1.000
	37.000

De la cantidad de 17.000 rs. remitida por el Ilmo. Sr. Gobernador del Arzobispado y procedente del Indulto cuadragesimal:

Monjas del Sacramento.....	1.000
Idem Vallecas.....	1.000
Idem Latinas Concepcionistas.....	1.000
Idem del Caballero de Gracia.....	1.000
Idem de Santa Catalina.....	1.000
Idem Góngoras.....	1.000
Idem de San Pascual.....	1.000

Monjas Mercenarias de San Fernando.....	1.000
Idem Carboneras.....	1.000
Idem Arrepentidas.....	1.000
Idem de Santo Domingo.....	1.000
Idem Agustinas Franciscas.....	500
Idem Agustinas Magdalenas.....	500
Idem Trinitarias Descalzas.....	500
Idem Recogidas.....	500
Idem de Don Juan de Alarcon.....	500
Idem de Siervas de Maria.....	500
Idem Jerónimas.....	500
Idem Capuchinas.....	500
Idem de la Encarnacion.....	500
Idem Plácidas.....	500
Cárcel de mujeres, para costear las funciones de Semana Santa.....	1.000
	17.000

Los Sres. Directores ó Presidentes de los establecimientos benéficos y Madres Superiores de los conventos citados pueden autorizar debidamente para el cobro de sus respectivas limosnas á las personas que tengan á bien, y estas concurrir á la

Secretaría de este Gobierno todos los días, de once á cinco, para el percibo de las mismas.

Madrid 23 de Marzo de 1875.—El Gobernador, J. Euiduayen.

Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.

En virtud de orden superior, queda en suspenso la pública subasta de los pastos y fruto de bellota del millar del Valle de la Alcudia, denominado Hato de Pedraza, anunciada para el 9 de Mayo próximo en la GACETA del día 17 del actual.

Ciudad-Real 22 de Marzo de 1875.—Francisco Morelló y Segura.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Robustiano Boada y D. José Zapatero, á quienes tiene esta dependencia que notificar un acuerdo de la Dirección general de Propiedades, se anuncia el presente llamamiento en este periódico oficial, esperando que en el momento en que tengan noticia de él se servirán los interesados dar conocimiento en esta oficina de su residencia y habitación.

Madrid 19 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Ignorándose el paradero de D. Marcos Gallego, á quien tiene esta dependencia que notificar un acuerdo de la Dirección general de Propiedades, se anuncia el presente llamamiento en este periódico oficial, esperando que en el momento en que tenga noticia de él se servirá el interesado dar conocimiento en esta oficina de su residencia y habitación.

Madrid 2 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta corporación del día de hoy, y en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 3 del actual, se saca á pública y simultánea licitación ante las Juntas económicas de los tres Departamentos el día 24 de Abril próximo, empezando el acto á las doce y media de su mañana, la subasta para la ejecución de las obras de la parte de cimiento y revestimiento de sillaría y mampostería, excavación y construcción de una ataguía para el dique denominado de la Campana de este Arsenal, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se insertan á continuación, y se encontrarán de manifiesto en las Secretarías de las Capitanías generales de los Departamentos para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitación.

Ferrol 13 de Marzo de 1875.—El Secretario, P. O., el Oficial de la Secretaría, Ricardo Iglesias Lopez.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de los cimientos y revestimiento de mampostería y parte de sillaría del dique denominado de la Campana, en el Arsenal de Ferrol.

RELACION DE LOS TRABAJOS OBJETO DE LA SUBASTA.

- 1.º Arreglo de los taludes y fondo de la excavación del dique.
 - 2.º Construcción con mampostería hidráulica de su cimiento, que tiene 3'50 metros de grueso en una extensión de las dimensiones aproximadas siguientes: largo, 80 metros; ancho, 25 metros.
 - 3.º Construir de sillaría la parte de las galerías de achique correspondiente.
 - 4.º Construcción de los revestimientos laterales con mampostería hidráulica hasta una altura de 14 metros desde el fondo de la excavación en la misma extensión del cimiento.
 - 5.º Sentado en obra de 1.000 metros cúbicos de sillaría labrada correspondiente al casquete esférico de proa y parte del primer grupo de banquetas.
 - 6.º Construcción de una ataguía de madera de 72 metros de largo, siete de ancho y 11 de altura.
 - 7.º Relleno de la misma ataguía con las tierras que procedan de la excavación.
- Estos trabajos, conforme á las indicaciones del plano que acompaña á este pliego, y que estará de manifiesto en el acto de la subasta, se calcula podrán exigir las siguientes cantidades aproximadas de obra:
- Catorce mil metros cúbicos de excavación y conducción de las tierras resultantes.
- Trece mil setecientos metros cúbicos de macizo de mampostería hidráulica.
- Mil quinientos metros cúbicos de hormigón hidráulico para cimentación y filtraciones.
- Trescientos metros cúbicos de labra y asiento de sillaría.
- Mil metros cúbicos de asiento de sillaría.
- Ciento veinte metros lineales de construcción de galerías.
- La ejecución de estas obras se contrata con las siguientes condiciones:
- 1.º Que el asentista ha de emplear en ella las cales, arena, mampostería y cuarzo que la Marina tiene acopiados, y que se calcula alcanzarán para construir sobre 4.000 metros cúbicos de mampostería hidráulica; toda la cantería que se encuentra ya labrada para la obra descrita, y 300 metros cúbicos de piedra en bruto para completar el total de la sillaría que las galerías necesitan. Estos materiales, de que se acompaña relación detallada, se entregarán al contratista por la Marina en los puntos en que se encuentran, siendo su transporte hasta el sitio en que se emplean de cuenta de aquel, así como la adquisición de todos los demás que hagan falta para terminar los trabajos objeto del contrato.
 - 2.º Se facilitará al contratista un espacio entre los diques de la machina y de la Campana, en el que existe un pescante de vapor para el desembarque de piedra, un tinglado para la labra de la misma, taller para la fabricación de los morteros, almacenes para la cal, arena &c., y extensión suficiente para el material de toda clase que pueda emplear en los trabajos.
 - 3.º Si conviniese al mismo contratista, se le suministrarán también por la Marina para la ejecución de las obras: Dos máquinas locomóviles de 10 caballos.
 - Dos id. de vapor con su caldera para la elevación de tierras.
 - Dos toneles para la confección del mortero y hormigón.
 - Un pescante de vapor.
 - Uno id. de mano.
 - Seis carros de un metro cúbico para la conducción de piedra y mortero.
 - Diez y siete carros de 1'50 metros cúbicos para conducción de tierras.
 - Dos bombillos de mano para conducir las aguas de las filtraciones al pozo de la casa de bombas.
 - Las traviesas y rails necesarios para el establecimiento de vías de servicio.
 - Dos escafandras ó aparatos de bucear.

Una batea de 16 metros de largo y seis de ancho.

Dos id. de menores dimensiones, con un martinete montado, llevando una maza de 400 kilogramos de peso con una excursión máxima de cuatro metros.

Todos los herrajes y clavazón necesarios para la ataguía. La madera y clavazón necesarias para cimbras y andamios que no sean de la ataguía.

El agua dulce para la alimentación de las máquinas.

Pero deberá devolver dicho material en el buen estado de vida y de funcionamiento en que se le entreguen, y sin otro deterioro que el natural proveniente del uso.

4.º La Marina auxiliará además al contratista con los útiles y materiales de difícil adquisición en la localidad que puedan necesitarse para las obras, á condición de que los primeros han de ser devueltos como queda dicho en el artículo anterior, y los segundos en cantidad y calidad iguales á los facilitados.

5.º La entrega y justificaciones de consumo de los materiales, á que la condición 1.º se refiere, se harán con las formalidades que previenen los artículos 136 y 137 del reglamento de Contabilidad del material de la Marina, reemplazando la firma del contratista á la del maestro que aquellos previenen; y la entrega y devolución al término de la contrata de los aparatos y efectos, á que las condiciones 2.º, 3.º y 4.º se refieren, se verificarán en los términos prevenidos en el art. 57 del mismo reglamento.

6.º Para la entrada y salida del Arsenal de materiales ó herramientas del contratista, ó de sus operarios, deberán aquel y estos llenar las formalidades que para tales casos se hallan establecidas.

7.º Los achiques desde el pozo de la casa de bombas se harán por cuenta de la Marina, considerándose como caso de fuerza mayor para la ampliación del plazo que se fija en la condición 17, conforme á lo prescrito en la 14 de las generales aprobadas por orden de 3 de Mayo de 1869, aquel en que, no pudiendo llevarse á cabo dichos achiques con la actividad que los trabajos del contratista exigiesen, sufrieran estos algún atraso.

8.º Se considerará también comprendido en la citada condición de la misma orden de 3 de Mayo del 69, para los efectos expresados en ella, el caso en que aparezcan filtraciones de consideración, tengan lugar desprendimientos del terreno ó ocurran otros siniestros producidos por causas ajenas á la voluntad del contratista, previa solicitud de este, acompañada de justificante expedido por el Ingeniero y autorizado por el Comandante de este ramo.

9.º Los materiales que habrá de adquirir el contratista para el completo de las obras que constituyen su compromiso reunirán las condiciones siguientes:

La arena será de mina y procedente de las canteras de la Cabana ó de las de Serantes; estará perfectamente limpia de tierra y de toda otra materia, no debiendo exceder de dos milímetros la magnitud de sus granos.

La cal será grasa; deberá estar apagada y limpia de cuerpos extraños.

El cemento procederá de las fábricas de Guipúzcoa; deberá ser de preparación reciente, estar seco y fraguar en menos de ocho minutos.

La piedra para hormigón será cuarzosa, debiendo emplearse machacada y en trozos perfectamente aristados que no excedan de cinco centímetros en su arista mayor.

Las piedras para mampostería procederán de los montes inmediatos á la boca de la ría de Ferrol; serán de granito fino y duro, de ningún modo de la clase llamada heladiza, y tendrán de volumen entre 0'200 metros cúbicos y 0'800 metros cúbicos.

La sillaría será también de granito fino y duro, limpia de pelos, blanduras y todo otro defecto; debiendo proceder de los montes ya indicados, y no bajar de dimensiones que den un volumen menor de 0'330 metros cúbicos.

Los pilotes para la ataguía serán de pino rojo, perfectamente rectos, sanos y descortezados, con pocos nudos; serán de sección cuadrada y su esquadria, de 0'35 metros cuando menos en todo su largo, el que como mínimo será de 13 metros.

Las tablestacas para la ataguía serán de pino rojo, de 13 metros de largo y 0'08 metros, limpias de fendas notables y completamente sanas.

Las maderas para cuerdas, riostras y traviesas deberán ser de pino rojo, teniendo por lo menos siete metros de largo y 0'30 metros por 0'20 metros de esquadria.

Estos materiales serán reconocidos por el Ingeniero encargado de la inspección de la obra cuando se encuentren en el recinto de ella; y si fuesen rechazados ó no tuviesen aplicación en otra clase de fábrica de la misma obra diferente de aquella para la que se introdujeron en el Arsenal, el contratista los haría colocar separadamente para extraerlos del establecimiento en el término de 15 días.

40. El contratista podrá en la ejecución de los trabajos seguir el sistema, emplear el personal y medios auxiliares que tenga por conveniente; mas para el orden en que deban emprenderse y continuarse, espesores que hayan de darse á los macizos, modo de vencer las filtraciones, y en general en cuanto se refiere á la seguridad y solidez de las obras, deberá atenerse á las prescripciones del Ingeniero encargado de su inspección.

41. Se obliga al contratista igualmente:

1.º A elaborar los morteros, como todo otro material análogo, conforme á las proporciones y sujetándose á las prescripciones que para cada caso lleve el encargado de la inspección de las obras.

2.º A labrar la sillaría con arreglo á las plantillas que se le entreguen; los paramentos á pico fino y escoda, y las demás caras con la labra necesaria para que las piedras ajusten bien unas con otras.

3.º A colocar los sillares, procurando que las juntas no se correspondan en menos de cada tres hiladas, y que la distancia que separe los cortes no sea menor de 0'20 metros.

4.º A sentarlos con baño de mortero sin interposición de cuñas, no dejando de hueco de juntas más de dos milímetros, y retundiendo y encintando después estas con mortero hidráulico puro.

5.º A clavar los pilotes de la ataguía conforme á las indicaciones del Ingeniero; el que fijará la cantidad que cada uno tiene que introducirse y todas las demás condiciones que juzgue convenientes para la seguridad de la obra.

6.º A construir la ataguía conforme al plano aprobado, sin perjuicio de las ligeras modificaciones de detalle que circunstancias imprevistas pudieran aconsejar y fueran dispuestas por el Ingeniero.

7.º A apisonar la tierra de la ataguía desde la base cuando y en los puntos que se juzgue oportuno, y en toda la superficie de dicha ataguía desde la altura de bajamares vivas.

8.º A ejecutar todos los trabajos que no se detallan al por menor con la mayor solidez y perfección que correspondan á sus clases respectivas.

42. Quedará obligado asimismo el contratista:

1.º A dirigir al pozo de la casa de bombas auxiliar las filtraciones que durante el curso de los trabajos aparezcan, bien

abriendo zanjas ó canales que conduzcan las aguas á dicho pozo, ó valiéndose de bombas u otros medios que produzcan el mismo resultado.

2.º A demoler y reconstruir sin indemnización alguna toda obra que sea reconocida como defectuosa ó que no esté ajustada á las instrucciones que para la misma se le hayan dado.

3.º A dar al Ingeniero de la obra noticia diaria del número y clases de operarios empleados en ella.

4.º A permitir la entrada en el recinto de los trabajos á los Jefes del Departamento y funcionarios destinados en el Arsenal, facilitándoles además cuantas noticias le pidan los mismos.

13. Los trabajos que abraza la contrata serán satisfechos por unidad de obra con arreglo á la tarifa siguiente:

CLASE DE OBRAS.	PRECIO DEL METRO CÚBICO en pesetas.		
	Con los materiales acopiados por la Marina	Con sillaría de la Marina y mortero de la contrata	Con todos los materiales del contratista.
Construcción de hormigón hidráulico	12 50	"	55
Idem de mampostería hidráulica	12 50	"	30
Idem de macizo de sillaría ..	20	25	155
Idem de id. curva aplantillada	25	30	198

Dando la Marina la piedra.—El metro cuadrado de labra de paramentos rectos á pico fino y escoda, 13'93 pesetas.

Idem id.—Idem id. id. curvas, 16 id.

Idem id.—Idem id. id. de lechos y juntas, 8'04 id.

Metro cúbico de desmonte y conducción de tierras á la profundidad de nueve metros, á partir del coronamiento de los muelles, 2 id.

Idem id. á la profundidad de 11 metros, 2 25 id.

Idem id. á la de 13 id., 2 50 id.

Idem id. á la de 15 id., 2 75 id.

Idem id. á la de 17 id., 3 id.

Idem lineal de cimbras y andamios, dando la Marina la clavazón y maderas, 5 id.

Clavado y arrasado de un pilote á la altura de 0'50 metros sobre el muelle de la dársena, 325 id.

Metro cúbico de madera de pino para tablestacas, riostras y traviesas de la ataguía, 140 id.

Idem cuadrado de colocación é hincas de tablestacado para idem, 450 id.

Idem lineal de colocación de riostras debajo del agua, 2'75 idem.

Idem id. id. fuera de marcas, 1'25 id.

Idem id. id. de cada tirante de hierro, 5 id.

Idem cúbico de excavación y transporte sin el auxilio de las máquinas á la profundidad comprendida entre tres y cinco metros, á partir del coronamiento de los muelles, 2 id.

Idem id. id. cinco á siete metros, 2 25 id.

Idem id. id. siete á nueve id., 2 50 id.

Idem id. id. nueve á 11 id., 2 75 id.

Idem id. id. 11 á 13 id., 3 id.

Idem id. id. 13 á 15 id., 3 25 id.

Idem id. id. 15 á 17 id., 3 50 id.

Idem cúbico de apisonado de tierra en la ataguía, 0'50 id.

Las unidades de obra que puedan presentarse en el curso de los trabajos y no estén previstas en esta condición se fijarán por analogía con las especificadas en ella, instruyéndose expediente al efecto en que se oirá al contratista, y que se remitirá á la aprobación de la Superioridad.

44. Los pagos se harán al fin de cada mes por medio de libramientos expedidos por la Administración de Marina en virtud de certificado suscrito por el Ingeniero encargado de la inspección de los trabajos, y autorizado con el V.º B.º del Comandante del ramo, certificado en que se hará constar la cantidad de obra hecha, y ser la misma de recibo por sus condiciones de solidez y buena ejecución.

45. Para el debido cumplimiento de la condición anterior, y sin perjuicio de la vigilancia é inspección continua de los trabajos que por sus cargos les corresponde, los funcionarios citados en ella, acompañados del correspondiente Oficial de Administración, procederán todos los meses á examinar minuciosamente las obras ejecutadas durante el mismo, y practicar las pruebas que consideren necesarias para asegurarse de que llenan todas las condiciones de contrata.

46. Antes de darse principio á las obras se hará por el Ingeniero encargado de ellas, con presencia del contratista, el replanteo de la parte donde tenga que construirse y desmontarse, levantándose plano, que por duplicado firmarán contratista é Ingeniero, y que autorizado con el V.º B.º del Comandante del ramo servirá á ambas partes para calcular los trabajos de cada mes.

47. El plazo para la terminación de las obras será de 18 meses, que empezarán á contarse desde el día en que se otorgue la escritura de contrata.

48. Las horas de trabajo para los operarios del contratista serán las reglamentarias para los individuos de Maestranza, debiendo obtener permiso del Comandante general del Arsenal para trabajar á otras, ó en días festivos cuando las necesidades de las obras lo requieran.

49. Los operarios y dependientes del contratista, de cualquier clase que sean, mientras que permanezcan dentro del Arsenal estarán sujetos al cumplimiento de lo que los reglamentos y disposiciones vigentes previenen para la Maestranza.

50. Si en los trabajos del contratista se encontrase algún operario del Arsenal, será aquel multado con 10 pesetas por operario cada vez que esto ocurra.

51. El contratista no podrá emplear en sus obras operarios que habiendo pertenecido á la Maestranza hayan sido despedidos de ella con mala nota.

52. Las diferencias de apreciación que en la parte facultativa puedan suscitarse entre el Ingeniero encargado de inspeccionar los trabajos y el contratista se resolverán por el Comandante de Ingenieros, dándoseles el curso correspondiente para la determinación de la Superioridad, caso de no conformarse el contratista con el dictamen del mencionado Jefe.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

53. Para tomar parte en la licitación se requiere tener aptitud legal, y acreditar con la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias de las provincias, en metálico ó en los valores públicos que determina la Real orden de 29 de Junio de 1867, la cantidad de 16.000 pesetas.

54. Para asegurar el cumplimiento del contrato se acredi-

tará, en la misma forma expresada en la condicion anterior, haber depositado una fianza de 50 000 pesetas.

25. Del importe de las obras que hubiese hecho el contratista en cada mes se le expedirán por la Intendencia dentro de los 10 primeros dias del siguiente los libramientos de que habla la condicion 14 para su cobro en la Caja de la Administracion economica de la provincia, ó certificaciones de crédito para cobrarlas en la de la Administracion Central, si así le conviniese, cuya circunstancia expresará el rematante en el acto de formalizar la escritura correspondiente.

26. Los trabajos de dichas obras deberán empezarse dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la fecha en que se otorgue la correspondiente escritura, cuya última formalidad se llenará en el término de 10 dias, á contar desde el siguiente al en que se notifique al contratista la aprobacion definitiva del remate, quedando aquel sujeto en caso contrario á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

27. Si el contratista dejase de concluir las obras en el plazo citado en la condicion 17, y no se le hubiese concedido próroga en virtud de lo prevenido en la 7.ª y 8.ª, incurrirá en las multas siguientes: 40 pesetas diarias hasta terminar el primer mes, 60 al segundo y 80 al tercero; pasado este mes, la Marina podrá rescindir el contrato y formar liquidacion definitiva del mismo, continuandose las obras por administracion ó nuevo contrato, siendo de cuenta del anterior asentista la diferencia de mayor coste que pudiera haber y los demás perjuicios que resultaren al servicio.

28. El contratista tendrá derecho á solicitar la rescision del contrato cuando no haya podido hacer efectivos libramientos que contanto seis meses de fecha asciendan á 300 000 pesetas.

29. La licitacion tendrá lugar ante las Juntas económicas de los Departamentos, el dia y hora que previamente se anuncie en los periodicos oficiales, por medio de pliego cerrado que contenga la proposicion conforme al modelo que se encuentra al final; debiendo expresarse en un tanto por 100 que abraza á todos los precios por unidad de obra las rebajas que se hagan en dichas proposiciones, así como aquellas á que pueda dar lugar la licitacion oral.

30. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta, que son los siguientes:

1.º Los que ocurran por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun Arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; y

3.º Los de la impresion de 20 ejemplares de la misma escritura para uso de las oficinas.

31. La escritura de contrata deberá contener: testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviese comprendido el pliego de condiciones, orden de aprobacion del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y obligacion del contratista de cumplir lo estipulado.

32. Los ejemplares de la escritura con el pliego de condiciones se imprimirán sin alguna intervencion de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos al Sr. Intendente del Departamento salvados ya los errores de imprenta en la correspondiente fé de erratas; bien entendido que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

33. No se devolverá al contratista la fianza interin no acredite con los documentos originales de pago ó sus equivalentes legales haber satisfecho la contribucion correspondiente, no sólo del último libramiento, sino de la cifra total á que ascienda este servicio, segun lo dispuesto en Real orden de 7 de Enero de 1872, expedida por Hacienda y comunicada á Marina en 31 del mismo.

34. Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su publica licitacion el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las reglas de generalidad dictadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 de Junio del mismo mes y año.

Arsenal de Ferrol 13 de Marzo de 1875.—Pedro Auge y Moscoso.—V.º B.º—José María Padrinan de Quirós.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representacion (ó á nombre de D. N. N., vecino de..... para lo que se halla convenientemente autorizado), hace presente que impuesta del pliego y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID de....., núm..... (ó Boletín oficial de la provincia de..... de..... núm.....), para la ejecucion de las obras de la parte de cimiento y revestimiento de sillaría y mampostería, excavacion y construccion de una ataguía para el dique denominado de la Campana, en el Arsenal de Ferrol, se comprometo á ejecutar dichas obras, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones (ó con la baja de..... pesetas por 100..... sobre todos los precios de la unidad de obra en el consiguado).

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—El Secretario, P. O., el Oficial de la Secretaría, Ricardo S. Iglesias Lopez.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 23 de Marzo de 1875.

- | | |
|----------|--|
| Núm. 550 | Cecilio Torano.—Móstoles. |
| 551 | Carlos Consette.—Bailén. |
| 552 | Doñes V. Camacho.—Carabanchel Bajo. |
| 553 | Enlógio F. v Fernandez.—Palomares del C. |
| 554 | Francisco Flores y L.—Espinardo. |
| 555 | Francisco Cuervo.—Rivadeo. |
| 556 | Francisco Recur.—Cádiz. |
| 557 | Gabriel Perez.—Paredes. |
| 558 | Guadalupe Calbetó.—Parrillas. |
| 559 | I-abel Blanc.—Barbastro. |
| 560 | José Acedo.—Valladolid. |
| 561 | José Martínez P.—Palencia. |
| 562 | Luis Gomez.—Oteiza. |
| 563 | Marcelino Villanueva.—Guadalajara. |
| 564 | Manuel Paz.—Vallecas. |
| 565 | Maria Camps.—Idem. |
| 566 | Ramon Alvarez.—Leon. |
| 567 | Rafael Martin.—Toledo. |
| 568 | Sanchez y compañía.—Córdoba. |
| 569 | Saturnina Búrgos.—Alcorcon. |
| 570 | Tomás Miguil.—Torrente. |
| 571 | Victoriano Ciruelos.—Sigüenza. |

Madrid 24 de Marzo de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

No habiendo tenido resultado la subasta para la confeccion de uniformes con destino á los Guardias municipales por falta de licitadores, se señala el lunes 5 del próximo Abril, á las dos de su tarde, para la nueva subasta, bajo los pliegos de condiciones reormados que se hallarán de manifiesto en la tercera seccion de esta Secretaría los dias no feriados, de dos á cuatro de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, á los cuales acompañará el resguardo que justifique haber consignado en la Tesoreria municipal 1.875 pesetas en metálico ó papel de inscripciones de Sisas u obligaciones del empréstito municipal de 80 millones de reales por todo su valor nominal, ó en obligaciones del empréstito Erlanger por el precio de emision, en concepto de fianza para esta será de 82 pesetas y 50 céntimos cada uniforme.

El tipo para esta será de 82 pesetas y 50 céntimos cada uniforme.

Al siguiente modelo se ajustarán las proposiciones, desechándose aquella ó aquellas que no lo estuvieren.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive en....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion de 450 uniformes con destino á los Guardias del Ayuntamiento, anunciada en el Diario oficial de Avisos de esta capital del dia de....., conforme en un todo con las mismas se comprometo tomar á su cargo dicha subasta con estricta sujecion á ella.

(Aquí la proposicion, refiriéndose al tipo con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1875.

(Firma del exponente.)

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran tomar parte en la licitacion.

Madrid 24 de Marzo de 1875.—José Dicenta y Blanco. —3

Alcaldía de Brihuega.

D. Juan Francisco Gumiel, Alcalde constitucional de esta villa de Brihuega.

Hago saber que en el dia de ayer han sido declarados soldados para la presente quinta de 70.000 hombres los mozos siguientes, alistados en esta villa y cuyo paradero se ignora, los cuales son á saber:

Juan Saez y Mayoral, hijo de Juan y de Rosa.
Manuel Salvador García y Diaz, hijo de Vicente y de Eusebia.
Lorenzo Caballero Mayor, hijo de Diego y de Agueda.
Bernardino Cuadrado y Capellan, hijo de Lorenzo y de Antonia.

Vicente Juan Peña y Remartinez, hijo de Fermín y de María.

Antonio Jesús Lopez y Lozano, hijo de Felipe y de Catalina.

Miguel Deogracias Plaza y Serrano, hijo de Gregorio y de María.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 102 de la ley de reemplazos vigente, se cita y emplaza á dichos sujetos para que en el dia 28 del actual, y hora de las ocho de la mañana, comparezcan en las Casas Consistoriales de esta villa, ante el Comisionado nombrado por el Ayuntamiento, para ser conducidos á la capital y entregados en Caja como los demás; apercibidos de que lo contrario se procederá á su declaracion de prófugos, parándoles el perjuicio que haya lugar; y sin perjuicio de hacer la citacion personalmente á sus padres, amos ó personas de que aquellos dependan, se inserta en la GACETA DE MADRID para que llegue á noticia de los citados mozos y no puedan alegar ignorancia.

Dado en Brihuega á 15 de Marzo de 1875.—Juan Francisco Gumiel.

Alcaldía de Pastrana.

En la declaracion de soldados verificada en esta villa en los dias 14 y 15 del presente mes no se han presentado los números 4, 12, 16 y 17, que les cupo en el sorteo respectivamente á los mozos incluidos en el mismo Antonio Laborero y Martinez Hacha, Ignacio Cecilio Caballero y Paracuellos, Joaquín Fraile García del Rey y Gregorio Pastor Moreno, sin embargo de estar citados para dicho acto, y cuyo duplicado de la papeleta se halla unido al expediente, estando declarados los dos primeros soldados y los otros dos suplentes; y en cumplimiento á lo que está acordado, se les llama, cita y emplaza para que se presenten en esta villa ante mi Autoridad hasta el 28 del actual, ó en el local de la Excm. Diputacion provincial de Guadajara, á las ocho de la mañana del 30 del presente en cuyo dia y hora principia á entregar el partido á que esta villa da nombre; y de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo suplico á las Autoridades que vean el presente que si fueren habidos algunos de los expresados sujetos en sus respectivas jurisdicciones se sirvan ponerlos á mi disposicion con las seguridades convenientes, no consignándose las señas personales de los mismos por no recordarlos, ni las prendas de vestir por ignorar igualmente cuáles sean.

Dado en Pastrana á 16 de Marzo de 1875.—Eugenio Gumiel.—Por su mandato, José María Guijarro, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Antonio de Páramo, Administrador-Depositario que fué de Guyama, en la provincia de Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la Administracion local de dicho punto, correspondiente al mes de Febrero de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1875.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y

emplaza por primera vez á D. Guillermo de Laá, Administrador-Depositario de Hacienda pública que fué de Ponce, en Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del Tesoro de la Administracion local de dicho punto, respectivas á los meses de Octubre de 1866 y Enero de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1875.—Manuel Tomé. —3

Juzgados militares.

Albacete.

D. Damian del Valle y Valbuena, Teniente de la Comision de reserva de caballería de Albacete, y Fiscal de la Comision militar permanente de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria contra José Bañon Requena, natural y vecino de Caudete, de esta provincia, por los desacatos y voces subversivas que cometió y dió en la madrugada del dia 2 de Enero próximo pasado en el expresado pueblo; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas de S. M. á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al citado José Bañon Requena, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, en donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la fecha; y de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Albacete 12 de Marzo de 1875.—Damian del Valle.

Alicante.

D. Francisco Boan Troyano, Teniente del cuerpo de Carabineros de la Comandancia de esta provincia y Fiscal de la Comision permanente.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Bas Sales y Joaquin del Ferrer, vecinos de Beniardá, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde esta fecha, se presenten á responder en esta Fiscalia, calle del Cid, número 10, á los cargos que contra ellos resultan en causa que estoy instruyendo á Eugenio Sales y otros por rebelion carlista y asesinatos; apercibiéndoles de que si no compareciesen dentro del término señalado se seguirá la causa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 10 de Marzo de 1875.—Francisco Boan.

D. Francisco Boan Troyano, Teniente del cuerpo de Carabineros de la Comandancia de esta provincia y Fiscal de la Comision permanente.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á José García Latona, vecino de Pedreguer, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde esta fecha, se presente á responder en esta Fiscalia, calle del Cid, núm. 10, á los cargos que contra él resultan en causa que estoy instruyendo contra Vicente Gadea Garcés, acusado del delito de secuestro de la persona de Faustino Oliver; apercibiéndole de que si no compareciese dentro del término señalado se seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 12 de Marzo de 1875.—Francisco Boan.

Leon.

D. Fidel García de Guadiana, Capitan graduado, Teniente de la Guardia civil, Comandante de Leon y Fiscal militar de esta plaza.

Por este segundo edicto llamo, cito y emplazo á D. Gregorio Onzue, D. Cosme Onzue y D. Joaquín Gonzalez Castañón los cuales componian una partida carlista de 50 á 60 hombres que entró en el pueblo de Cabrillanes el dia 19 de Octubre último, llevándose de dicho Ayuntamiento 9.999 rs. de la contribucion y fondos municipales, capitaneados como primer Jefe de dicha partida D. Gregorio Onzue, que se cree ser vizcaínos los dos primeros, y asturiano el segundo, para que se presenten en la Fiscalia de mi cargo, situada calle San Marcelo, número 21, en el término de 20 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA y Boletines oficiales de Vizcaya y Oviedo, con objeto de contestar á los cargos que les resultan en la sumaria que á los mismos se sigue por rebelion carlista; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detencion, y á nombre del Rey (Q. D. G.), administrando justicia, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren su captura y remision de los expresados individuos á esta capital, por convenir así á la pronta administracion de justicia.

Leon 11 de Marzo de 1875.—Fidel García de Guadiana.

Juzgados de primera instancia.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria, y en atencion á ignorarse el paradero del procesado Manuel ó José, cuyo apellido se ignora, así como tambien el pueblo de su naturaleza y vecindad, de buena estatura, mal encarado, muy marcado de viruelas; viste ropa negra y sombrero ancho, tiene inútil el dedo pequeño de una de las manos, en la causa que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otros sobre sospechas de robo en la iglesia de la Conada, Concejo de Soto del Barco, estimé se le cite por medio de la presente requisitoria, á fin de que en el término

de nueve días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en esta sala de audiencia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Avilés á 17 de Marzo de 1875.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Simon de Barañano.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel Calderon Quesada, natural de Freire, vecino de Linares, calle de Santiago, casado, tornero de la mina de la Paloma, en el año pasado de 1873, y de 48 años de edad; Amadeo de la Torre, natural de Mártos, vecino de Linares, calle de Jardines, casado, del mismo oficio en la citada época y mina, y de 41 años de edad, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado para ampliarles la declaracion que tienen prestada en la causa que sigo sobre muerte de José Gomez; y á la viuda de este, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del mismo término de 10 días comparezca asimismo para ofrecerle la causa, y que manifieste terminantemente en el acto de la notificacion si quiere ó no mostrarse parte en ella; apercibidos todos que de no verificarlo, sin más citarlos ni emplazarlos seguirá la causa, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 18 de Marzo de 1875.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion, y á los dependientes de la policia judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren la captura de Luis de Vilches Portillo, alias Cabezote, hijo de Francisco y María, natural y vecino de Linares, calle de Baños, casado, minero, y de 26 años de edad, para que conseguida que sea lo remitan á la cárcel nacional de esta ciudad en clase de detenido y á disposicion de este Juzgado; y al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al Luis de Vilches Portillo, alias Cabezote, para que dentro del término de 30 días comparezca en este referido Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro consorte sigo sobre homicidio de Juan Antonio Lozano, y hacerle saber que si presta fianza por valor de 2.000 pesetas en metálico, 3.000 en efectos públicos al precio de cotizacion ó 4.000 en fincas, será puesto en libertad provisional; apercibido que de no verificarlo, sin más citarlo ni emplazarlo seguirá la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 18 de Marzo de 1875.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

Barcelona.—San Beltran.

D. Ramon Castellar, Juez municipal del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona, encargado del Juzgado de primera instancia del propio distrito de la misma.

En virtud de lo dispuesto con providencia de 24 de Febrero próximo pasado, dictada en los autos civiles ordinarios que D. Juan Esquirol sigue contra la razon social *Vinuesa y compañía*, D. Ramon Grau y D. Domingo Peypoch, se expide el presente edicto por el cual se cita y llama á la razon social *Vinuesa y compañía* y D. Ramon Grau, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezcan en el despacho del actuario que refrenda, sito en la calle de la Paja, número 12, piso primero, á recibir la citacion y emplazamiento ordenado en la citada providencia, en cuyo acto se les entregará copia simple de la demanda para que puedan contestarla dentro de igual término; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Barcelona á 12 de Marzo de 1875.—Ramon Castellar.—Por mandado de S. S., Cláudio Esteve, Escribano. X—1292

Béjar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los dos sujetos, cuyos nombres y señas de los mismos que se han podido adquirir hasta la fecha se estampán á esta continuacion, para que en el improrogable término de 10 días se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo sobre homicidio ejecutado en la persona de José Barros y Barros; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares ó individuos de policia judicial procedan á la captura de indicados sujetos, y siendo habidos los remitan con las debidas seguridades á este Juzgado.

Dada en Béjar á 19 de Marzo de 1875.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por su mandado, Fermín Cantisan Sanchez.

Señas.

Zeilo Carrero, alias Zagal, bajo, moreno y pelo negro. Eugenio, alias el Colorado, tambien de corta estatura, color moreno y pelo negro oscuro.

Los dos de 26 años próximamente, y visten de artesanos, como los de esta ciudad de Béjar.

Belechte, en Zaragoza.

D. Mariano Cabeza, Juez de primera instancia de Belechte con residencia accidental en Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Requillo, Médico que fué del pueblo de Lésera, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Manifestacion, núm. 69, al objeto de que preste cierto informe pericial, en virtud de haber sido el Facultativo encargado de la curacion del herido José Aznar, vecino de dicho pueblo; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que me hallo instruyendo contra los hermanos Antonio y Vicente Castellote, por el delito de lesiones inferidas á dicho Aznar; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Zaragoza á 18 de Marzo de 1875.—Mariano Cabeza.—De su orden, Manuel Sanchez.

Berja.

D. Francisco Moltó, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Torres Villegas, natural que resulta ser de Almería y vecino que fué de esta villa, para que dentro del término de ocho días, á contar desde que se publique en la GACETA DE MADRID un ejemplar del presente edicto, comparezca en la Escribanía del actuario con el fin de ofrecerle la causa que se sigue contra José Iglesias Sanchez y consortes sobre lesiones y amenazas á Pascual Murcia por si quiere mostrarse parte en ella; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin comparecer se le tendrá por renunciado el derecho que le asiste á ser parte en la mencionada causa.

Dado en Berja á 9 de Marzo de 1875.—Francisco Moltó.—Por mandado de S. S., Francisco Manrubia.

D. Francisco Moltó Climent, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de Frias Villegas, de esta vecindad, para que comparezca en la sala-audencia de este Juzgado, y hora de las doce de su mañana, con el fin de recibirle declaracion en la causa que instruyo contra Francisco Fresneda Ramirez y consorte sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Juan Perez Lopez; para cuya comparecencia se le señala el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente edicto.

Dado en Berja á 15 de Marzo de 1875.—Francisco Moltó.—Por orden de S. S., José Torres.

Brihuega.

D. José B. Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Antonio Pacheco, alias Latroche, vecino de Marchamalo, para que en término de 20 días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de primera instancia á responder de los cargos que le resulten en causa contra Joaquin Irastorza por hurto de cerdos; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Brihuega á 3 de Marzo de 1875.—José B. Rodriguez.—Por su mandado, Juan Rodriguez.

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Vicente Fontan, natural de Santiago de Galicia, que falleció en 11 de Febrero último á bordo del vapor *Guipúzcoa* en su travesía de la Habana á este puerto, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducir sus derechos.

Cádiz 13 de Marzo de 1875.—Vicente Rodriguez Junquera.—Félix de C. Gonzalez.

Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, dictada ante mí, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredar á D. Juan Oejo y Cabello, natural de esta ciudad, de 34 años de edad, Capitan graduado de Comandante del primer batallon del regimiento infanteria de Ramales, que falleció abintestado hallándose en operaciones de campaña el día 27 de Junio del año próximo pasado, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en dicho Juzgado á ejercer las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que se dictaren les pararán el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora no se ha presentado más que D. Inigo Oejo, hermano de dicho finado, á cuya solicitud se ha promovido el indicado juicio.

Cádiz 9 de Marzo de 1875.—Antonio F. y Arenas.

Chinchón.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido en el expediente incoado por Doña María Victoria Gonzalez en solicitud de que se la adjudiquen en concepto de libres los bienes de la dotacion de la capellanía que en esta villa fundó D. José Ruiz y Recas, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituye dicha capellanía para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á deducirle por medio

de Procurador y Abogado; apercibidos que de no verificarlo se dará al expediente la debida tramitacion.

Chinchón 10 de Marzo de 1875.—V. B.—El Juez de primera instancia, José Gonzalez Cabeza.—Por su mandado, Bonifacio Merino. X—1290

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Pio del Pozo, se cita y llama por medio de la presente á Doña Carlota Sacconells, cuya demás filiacion se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía referida á presentar declaracion en causa que se sigue por falsificacion de sellos de Comunicaciones.

Madrid 12 de Marzo de 1875.—El Escribano, Pio del Pozo.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente y término de 15 días se cita, llama y emplaza á cuatro ó cinco sujetos que en la noche del 13 de Febrero último insultaron en la calle de la Espada á D. Justo y Gispert y Doña Mariana Lozano, á quienes dispararon un tiro, huyendo despues, á fin de que se presenten á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue por disparo de un arma de fuego.

En su consecuencia, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y detencion de dichos cuatro ó cinco sujetos, poniéndoles caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 8 de Marzo de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal con motivo del robo verificado en la plaza del Puente de Segovia, número 1, piso bajo, habitacion de Santiago Lopez, en la cual he acordado que las personas que tengan conocimiento del punto en que se encuentren las prendas en que el mismo consiste, y que se expresan á continuacion, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, así como quiénes sean los autores y su paradero, segun interesa la recta administracion de justicia.

Dado en Madrid á 9 de Marzo de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

Dinero, alhajas y prendas robadas.

Diez y nueve monedas de 5 duros.

Dos id. de 2 duros.

Mil sesenta reales en plata.

Doscientos cuatro reales en duros y monedas de 2 pesetas.

Un reloj de doblé áncora con cadena de acero.

Una capa nueva de paño color de pasa con embozos de terciopelo morado y contra-embozos de seda pespunteada color morado.

Un pantalon de paton color oscuro, labor á cuadros.

Dos pañuelos de seda.

Dos mantones, uno negro de merino y otro color estampado.

Dos gabanes de mujer, uno de paño con adornos de terciopelo, botones y cartera, y otro de merino negro con fleco.

Una falda azul de lana con volantes.

Un traje nuevo de lana, compuesto de americana, chaleco y pantalon.

Una corbata de seda azul.

Cinco camisas.

Dos toallas.

Dos camisas de hilo con pechera bordada.

Un corte de vestido para niña, color claro.

Una chambre de algodón.

Otra id. para niña, tambien de algodón.

Un vestido de lana color claro para niño.

Dos cortinas blancas de algodón.

Dos delanteros blancos para niño.

Un vestido de piqué blanco.

Un manto de seda.

Un mantel.

Dos servilletas.

Una capa blanca de muleton.

Una mantilla de lo mismo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano D. Diego Lozano, se saca á pública subasta varios muebles y efectos que han sido tasados en la cantidad de 334 pesetas 50 céntimos; y para su remate se ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia; advirtiéndose que las personas que quieran más pormenores de ellos pueden hacerlo en la Escribanía, donde están los autos de manifiesto.

Madrid 18 de Marzo de 1875.—El Escribano, Diego Lozano. X—1294

Madrid.—Buenvista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenvista de esta capital y Escribanía del que refrenda, se cita, llama y emplaza á Juan Alfonso, soltero, de oficio pintor, de 17 años de edad, que ha vivido en las afueras del puente de Toledo, barrio de las Injurias, núm. 4, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á la práctica de una

diligencia en la causa que se sigue contra Anastasio Gomez Fernandez y Julian Abascal Cobo por resistencia á los agentes de la Autoridad.

Madrid 17 de Marzo de 1875.—El actuario, Licenciado Mas-
caraque.

D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Faustino Maroto Fernandez, hijo de D. Rafael y de Doña Benita, de estado viudo, de 43 años de edad, empleado cesante y Director que fué del periódico titulado *Los Descamisados*, y habitó en la calle del Colmillo, núm. 8, piso cuarto, para que dentro del término de 10 días se presente en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con el fin de que preste declaración en la causa que contra el mismo se sigue por injurias á D. Miguel Perez y otro; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dada en Madrid á 18 de Marzo de 1875.—E. Lopez y Figueredo.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista, se cita por el presente y término de seis días á D. Fernando Gonzalez, Inspector de Orden público que ha sido de este distrito; Miguel Junio y Rufino Lopez, guardias de Orden público que fueron, con los números 34 y 425, y que han vivido respectivamente en la calle de Doña Berenguela, núm. 2, y Mala de Francia, núm. 15, principal, así como á Joaquin Martí, en la Ronda del Conde-Duque, núm. 11, piso cuarto núm. 6, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe para practicar una diligencia en causa criminal.

Madrid 20 de Marzo de 1875.—El Escribano, Francisco Molina.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta por la Escribanía del que refrenda, como de la propiedad de D. Celestino Palomares, y para pago á los hijos menores de D. José de las Muñecas, por virtud de los autos ejecutivos que estos siguen contra aquel sobre pago de cantidad, los bienes siguientes:

En término municipal de Navalquejido.	Pesetas.
1.ª Una cerca llamada del Pilo, de 13 fanegas..	2.400
2.ª Una tierra llamada de la Torreclilla, de seis fanegas.....	760
3.ª Otra en la Loma de Anton Lozano, de tres fanegas.....	600
4.ª Tres herrenes en los Rejoneros, de siete fanegas.....	660
5.ª Medio herren en los Navezuelos, de una fanega y 200 estadales.....	450
6.ª Una tierra en los Camachos, de cuatro fanegas, en.....	405
7.ª Otra en la Osera, de 12 fanegas y 200 estadales.	920
8.ª Otra en el Llano de la Orlada, de cinco fanegas.....	500
9.ª Otra en el Arroyo de Gato, de cinco fanegas.	375
10.ª Otra llamada Liclar del Chaparro, de 400 estadales, tasada en.....	425
11.ª Otra en las Moleras, de tres fanegas.....	230
12.ª Otra en la Fuente Vinater, de cinco fanegas.	760
13.ª Otra en los Navajuelos, de tres fanegas.....	300

En término del Pardillo.

14.ª Una tierra en el Espalmado, de cuatro fanegas.....	640
15.ª Otra titulada Cerca de Don Juan, de 11 fanegas.....	1.630
16.ª Un prado llamado del Rosario, de tres fanegas.....	460
17.ª Una blasca titulada del Beneficio, de tres fanegas.....	1.025
18.ª Un prado llamado Fuente Alamo, de dos fanegas y 60 estadales.....	1.330

En término de Galapagar.

19.ª Una tierra que hacía el Norte pasa la carretera de Guadarrama, de 20 fanegas, tasada en.....	5.850
20.ª Un herren de pastos titulado Canaleja, como de cuatro fanegas.....	640
21.ª Una tierra en la Labranza de las Cuestas, de 14 fanegas.....	1.308
22.ª Un pedazo de tierra en el Campanario, de 10 fanegas.....	2.100
23.ª Otra id. en el mismo sitio, de seis fanegas, en.....	1.460
24.ª Otra en la Labranza de las Viñas, de siete á ocho fanegas.....	860
25.ª Otra en el mismo sitio, de siete fanegas....	960
26.ª Otra en la repetida Labranza, de ocho fanegas.	860

TOTAL..... 26.954

Cuyo remate tendrá lugar el día 19 de Abril próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Sa-

lesas; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y con la condición precisa de que el que intente tomar parte en la subasta ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 100 pesetas por cada finca que quiera rematar, que recogerá tan luego como no resulte á su favor el remate de alguna ó algunas fincas; dándose más pormenores de estas en la Escribanía del infrascrito, calle de Cervantes, 15, bajo izquierda.

Madrid 18 de Marzo de 1875.—El Escribano actuario, Venancio Perez. X—4289

Madrid.—Universidad.

RECTIFICACION.

En la providencia judicial, referente á extravío de documentos de crédito, inserta en la GACETA de ayer, al final del párrafo que empieza *Otra núm. 370* se dice: *Doña Ana Victoria*; debiendo ser: *Doña Ana Victoria*.

Lo que se rectifica por la presente.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los caminos de hierro del Norte.

Necesitando la Compañía hacer acopio de 4.000 kilogramos de aguarrás, celebrará al efecto subasta pública el viernes 2 de Abril de 1875, á las dos de la tarde, en su domicilio de esta Corte, Paseo de Recoletos, núm. 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes generales de la Compañía en Valladolid.

El pliego de condiciones para el suministro y subasta, así como el modelo de proposición, están de manifiesto:

En Madrid, en las oficinas de la Compañía, Paseo de Recoletos, 9.

En Valladolid, en las del Ingeniero-Jefe del material y tracción.

Madrid 19 de Marzo de 1875.—El Director de la Compañía, E. Pirel. X—4293

Necesitando la Compañía hacer acopio de 10.000 kilogramos de aceite crudo de linaza, celebrará al efecto subasta pública el viernes 2 de Abril de 1875, á las dos de la tarde, en su domicilio de esta Corte, Paseo de Recoletos, núm. 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes generales de la Compañía en Valladolid.

El pliego de condiciones para el suministro y subasta, así como el modelo de proposición, están de manifiesto:

En Madrid, oficinas de la Compañía, Paseo de Recoletos, número 9.

En Valladolid, en las del Ingeniero-Jefe del material y tracción.

Madrid 19 de Marzo de 1875.—El Director de la Compañía, E. Pirel. X—4293

Necesitando esta Compañía hacer acopio de 12.000 kilogramos de trapo de color y 6.000 kilogramos de trapo blanco, celebrará al efecto subasta pública el viernes 2 de Abril de 1875, á las dos de la tarde, en su domicilio de esta Corte, Paseo de Recoletos, núm. 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes generales de la Compañía en Valladolid.

El pliego de condiciones para el suministro y la subasta, así como el modelo de proposición, están de manifiesto:

En Madrid, oficinas de la Compañía, Paseo de Recoletos, número 9.

En Valladolid, oficinas del Ingeniero-Jefe del material y tracción.

Madrid 19 de Marzo de 1875.—El Director de la Compañía, E. Pirel. X—4293

Necesitando esta Compañía hacer acopio de 5.000 hachas de viento, celebrará al efecto subasta pública el viernes 2 de Abril de 1875, á las dos de la tarde, en su domicilio en esta Corte, Paseo de Recoletos, núm. 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes generales de la Compañía en Valladolid.

El pliego de condiciones para el suministro y para la subasta, así como el modelo de proposición, están de manifiesto:

En Madrid, en las oficinas de la Compañía, Paseo de Recoletos, núm. 9.

En Valladolid, en las del Ingeniero-Jefe del material y tracción.

Madrid 19 de Marzo de 1875.—El Director de la Compañía, E. Pirel. X—4293

Necesitando esta Compañía hacer acopio de 4.000 kilogramos de sebo derretido, celebrará al efecto subasta pública el viernes 2 de Abril de 1875, á las dos de la tarde, en su domicilio de esta Corte, Paseo de Recoletos, núm. 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes generales de la Compañía en Valladolid.

El pliego de condiciones para el suministro y subasta, así como el modelo de proposición, están de manifiesto:

En Madrid, oficinas de la Compañía, Paseo de Recoletos, número 9.

En Valladolid, en las del Ingeniero-Jefe del material y tracción.

Madrid 19 de Marzo de 1875.—El Director de la Compañía, E. Pirel. X—4293

Necesitando esta Compañía hacer acopio de 60.000 kilogramos de aceite de olivo, celebrará subasta al efecto el viernes 2 de Abril de 1875, á las dos de la tarde, en su domicilio de esta Corte, Paseo de Recoletos, núm. 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes generales de la Compañía en Valladolid; pero si el rematante lo desea, se examinará, pesará y recibirá en Madrid, sin perjuicio de repesarlo en Valladolid en el acto de la entrega.

El pliego de condiciones para el suministro y para la subasta, así como el modelo de proposición, están de manifiesto:

En Madrid, oficinas de la Compañía, Paseo de Recoletos, número 9.

En Valladolid, en las del Ingeniero-Jefe del material y tracción.

Madrid 19 de Marzo de 1875.—El Director de la Compañía, E. Pirel. X—4293

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Marzo de 1875.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y fuerza del viento.	ESTADO del cielo.
		term.	hum.		
6 de la m.	708.73	-1.8	-2.0	N. E. ... Brisa...	Despejado.
9 de la m.	710.06	4.6	0.0	E. N. E. Idem...	Idem.
12 del día.	709.70	4.6	4.4	E. N. E. Viento.	Idem.
3 de la t.	708.82	13.5	4.8	E. N. E. Idem...	Idem.
6 de la t.	709.56	10.7	3.8	E. N. E. Idem...	Idem.
9 de la n.	710.91	6.8	4.6	N. E. ... Idem...	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	14.4
Idem mínima de id.....	-2.0
Diferencia.....	16.4
Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra.....	24.3
Idem, dentro de una cámara de cristal.....	43.5
Diferencia.....	19.2
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 24 de Marzo de 1875.

LOCALIDADES.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	774.4	10.0	N. O. ...	Briza...	Casi cub.º	Bella.
Oviedo.....	767.6	7.0	N. E. ...	Idem...	Despejado.	»
Coruña (S. B.).....	769.9	9.4	N. E. ...	Idem...	Idem...	Tranq.º
Santiago.....	768.6	8.8	E. N. E. ...	Idem...	Idem...	»
Oporto.....	768.7	11.3	E. N. E. ...	Viento.	Idem...	Tranq.º
Lisboa.....	763.3	8.8	N. N. E. ...	Idem...	Idem...	Idem.
Badajoz.....	763.0	12.9	E. ...	Briza...	Cubierto.	Rizada.
S. Fern. (S. B.).....	761.2	13.0	N. E. ...	V.º flo.	Despejado.	»
Sevilla.....	769.4	13.8	E. ...	Idem...	Cubierto.	G. oleaj.
Tarifa.....	763.8	9.0	S. O. ...	Calma.	Casi desp.º	»
Granada.....	767.3	13.2	N. E. ...	Viento.	Nubes...	Rizada.
Alicante.....	767.0	11.4	S. O. ...	Briza...	Idem...	»
Murcia.....	766.8	11.8	O. ...	Idem...	Despejado.	»
Valencia.....	766.3	11.2	N. ...	Idem...	Idem...	Tranq.º
Palma.....	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»
Soria.....	766.2	0.2	N. ...	V.º fte.	Idem...	»
Burgos.....	770.9	3.2	N. E. ...	Briza...	Nubes...	»
Valladolid.....	772.4	5.0	N. E. ...	V.º fte.	Despejado.	»
Salamanca.....	766.4	3.6	E. ...	Viento.	Idem...	»
Madrid.....	769.2	4.6	E. N. E. ...	Briza...	Idem...	»
Esorial.....	771.6	2.2	N. N. O. ...	Calma.	Idem...	»
Ciudad-Real.....	769.7	7.4	N. E. ...	Briza...	Idem...	»
Albacete.....	769.3	5.4	N. ...	Idem...	Idem...	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carnes de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, de 0.50 á 1 la libra, y á 1.14 el kilogramo.	
Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 1.43 el kilogramo.	
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.17 á 3.24 el kilogramo.	
Idem de cordero, de 0.74 á 1.42 pesetas la libra, y á 1.42 el kilogramo.	
Despojos de cerdo, de 10 á 14 pesetas la arroba; á 0.50 la libra, y á 1.03 el kilogramo.	
Todino ajejo, á 20 pesetas la arroba; á 0.24 la libra, y á 0.24 el kilogramo.	
Idem fresco, de 13.50 á 19 pesetas la arroba; á 0.82 la libra, y á 1.78 el kilogramo.	
Idem en canal, de 17.50 á 18.25 pesetas la arroba, y de 1.59 á 1.67 el kilogramo.	
Lomo, de 1.25 á 1.50 pesetas la libra, y á 0.25 el kilogramo.	
Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.50 la libra, y de 1.78 á 3.25 el kilogramo.	
Pan de dos libras, de 0.35 á 0.41, y de 0.41 á 0.44 pesetas el kilogramo.	
Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.53 la libra, y de 0.54 á 1.23 el kilogramo.	
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.53 la libra, y de 0.25 á 0.76 el kilogramo.	
Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.28 á 0.41 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo.	
Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.62 el kilogramo.	
Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo.	
Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.	
Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo.	
Jabon, de 0.50 á 1.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo.	
Papas, de 4 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.03 á 0.09 la libra, y de 0.12 á 0.19 el kilogramo.	
Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0.48 á 0.54 la libra, y á 1.13 el decalitro.	
Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.22 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro.	
Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.92 á 7.52 el decalitro.	
Trigo, de 11.78 á 12.30 pesetas la fanega, y de 21.60 á 23.50 el hectolitro.	
Cebada, de 8.45 á 8.51 pesetas la fanega, y de 15.20 á 16.31 el hectolitro.	

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Terneras 42.—TOTAL, 42.

Su peso en libras... 3.287.—Idem en kilogramos... 1.489.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.
Toledo.....	2.668.22	Mediodía.....	43.978.55
Segovia.....	1.717.30	Correos.....	47.44
Norte.....	5.562.92	Pozos de nieve.....	»
Bilbao.....	1.463.14	Mataderos.....	637.60
Aragon.....	1.863.11		
Valencia.....	7.295.11	TOTAL.....	34.377.79

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Marzo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—S. A. R. la Infanta Doña Isabel visitó ayer el establecimiento de la Inclusa y Colegio de la Paz.

Ayer estuvo en Palacio á presentar sus respetos á S. M. el Sr. Marqués de la Habana. El Rey habló detenidamente sobre asuntos de Cuba y de la milicia con el Sr. General Concha.

Inspirándose el Ayuntamiento en las piadosas tradiciones del pueblo de Madrid, ha conseguido por fin que la procesion de Viernes Santo se celebre este año con la pompa de costumbre.

Saldrá de San Ginés á la calle del Arenal, seguirá á la Puerta del Sol, calle de Carretas, de Atocha, plaza Mayor, calle de Ciudad-Rodrigo, Mayor, arco de Palacio, á salir por el pequeño del mismo, calle de Requena, y por la de Lepanto á la de Vergara, plazuela de Isabel II, á terminar en la del Arenal é iglesia de San Ginés.

Hoy presidirá el Sr. Gobernador de la provincia el Ayuntamiento en su asistencia á los Divinos Oficios y en la visita de Sagrarios.

Los Tenientes de Alcalde recibirán á S. M. el Rey y á S. A. R. la Infanta Doña Isabel en los templos que visiten.

El lunes próximo tendrán lugar en la Escuela Nacional de Música y Declamacion los ejercicios periódicos que deben verificar los alumnos.

La capilla llamada del Obispo, en la plazuela de la Paja, estará abierta el Jueves y Viernes Santo, y colgada con los preciosos lienzos de Juan Villoldo, del siglo XVI, que tanto han llamado la atención los años anteriores. En la puerta podrán recibir los que lo deseen un cuadernito con la explicación de todas las bellezas artísticas que contiene la capilla, y de las 24 historias bíblicas que los referidos lienzos representan. Ambas noches habrá ejercicios piadosos con sermón.

La seccion de señoras de la Cruz Roja, teniendo noticia de la gran escasez de efectos sanitarios que se notaba en el hospital de Vinaroz, que alberga constantemente bastantes enfermos y heridos, y aceptando el ofrecimiento generoso de su custodia, que les ofreció el General Quesada cuando lo era en Jefe del distrito del Centro, remitió hace algun tiempo un gran cajon de dichos efectos y ropa de uso.

Posteriormente, y sabiendo que igualmente faltos de análogos objetos sanitarios estaban los heridos de los hospitales de Morella, la Presidenta de dicha seccion de señoras remitió al Capitan general de Aragón, por indicacion del actual General en Jefe, General Echagüe, dos cajones de hilas, vendajes y otros efectos para curacion, como asimismo ropa blanca para repartirse entre los más necesitados, y numerosos pañuelos con la fotografia del Rey D. Alfonso.

Esta remesa ha llegado ya á Zaragoza, y será conducida á Morella con la columna primera que vaya á dicha plaza fuerte. Merece consignarse el desprendimiento de los Jefes militares que han intervenido en la realizacion del levantado propósito de las caritativas damas de la Cruz Roja, así como tambien á la Direccion del ferro-carril, que conduce gratuitamente cuantos efectos sanitarios se remiten.

La Crónica de la Industria, que dirige el Ingeniero señor Balaguer, acaba de publicar su número 6.º, cuyo sumario es como sigue:

Doctrinal: La ciencia y la industria.—Industrial: Bomba de accion directa, sistema Lloyd.—El para-rayos: su utilidad, construccion y emplazamiento.—Máquina de vapor, sistema Siemens.—Procedimiento para revivar las limas.—Tejidos incombustibles.—Pintura para cuadros negros.—Caminos de hierro en pendientes.—Cubilote Swain.—Agricultura: Prensa hidráulica para aceite.—Instruccion teórico-práctica sobre la elaboracion de los vinos (conclusion).—La turba en agricultura.—Una aclaracion.—Modo de reconocer si las patatas están enfermas.—Comercio: Reforma del Arancel de Aduanas.—Rebaja de los vinos españoles en Inglaterra.—Comercio de importacion.—Recaudacion de Aduanas.—Extraccion de vinos.—Mercados extranjeros.—Miscelánea: La industria en 1874.—Otro libro.—Canalizacion del Guadalete.—Patatas enfermas.—Compañía de los ómnibus de París.—Las naranjas en París.—Limpieza de las botellas de vino.—Exposicion de Filadelfia.—Telegrafía subterránea.—Las nuevas luces fotogénicas.—Camino de hierro italianos.—Produccion de la plata en Inglaterra.—Deuda pública.—Descubrimiento de carbon en América.—Los tram-vías de Nueva-York.—Los bosques en Europa.

MÁLAGA 22 de Marzo.—La procesion de las Palmas se verificó en la Santa Basílica con gran solemnidad, habiendo asistido al acto el Ilmo. Prelado y el Excmo. Ayuntamiento.

La concurrencia que asistió al espacioso templo fué muy grande, así como la que invadía las avenidas del mismo.

El sermón, á cargo del Sr. Magistral de esta Santa Iglesia D. Juan N. Lopez, correspondió á la reputacion de orador sagrado que ha sabido conquistarse tan ilustrado sacerdote.

Por la tarde tuvo lugar la ceremonia llamada de la Señal, sin incidente alguno digno de mencionarse, si se exceptúa lo extraordinario del número de fieles que acudió á presenciarla.

SEVILLA 22 de Marzo.—Las noticias que recibimos de la mayor parte de los pueblos de la provincia están confor-

mes en manifestar que los campos se encuentran en un estado inmejorable, prometiendo abundantísima cosecha para la próxima recoleccion; pero como todavía este lisonjero porvenir puede destruirse, de ahí que no se advierta aun en el mercado la influencia que siempre ejercen las buenas cosechas.

Los precios en general continúan encalmados, no contribuyendo ménos para sostener este estado el retraimiento en que se han encerrado los especuladores y comerciantes, que se abstienen de hacer operaciones hasta que la recoleccion esté asegurada, debiendo decidirse este vital asunto en todo el mes próximo de Abril. Las transacciones por ahora puede decirse que están limitadas á satisfacer únicamente las necesidades del consumo; pero apenas vengan los nuevos productos á aumentar las existencias y haya más movimiento en el mercado, los precios tendrán necesariamente que experimentar alguna baja.

Los últimos cargamentos de cebada que han arribado á este puerto son de clases bastante endebles, lo cual ha hecho que se resienta algun tanto el valor de esta semilla, si bien las clases buenas conservan sus precios por escasear bastante.

Algunas operaciones importantes se están realizando con los garbanzos que se embarcan para las costas de Cantabria y de Levante.

Las demás semillas continúan todas encalmadas, aunque sosteniéndose en sus precios.

El del aceite, desde su última subida, sigue con tendencias firmes.

VALLADOLID 22 de Marzo.—El domingo por la mañana asistieron al Círculo de la Victoria, acompañados de sus respectivos Profesores, los 40 niños de ambos sexos que la Sociedad ha premiado por su aplicacion y modestia con un cómodo y sencillo traje. Recibidos por una comision nombrada al efecto, el Sr. Lopez San Martin (D. Félix) les dirigió la palabra, recomendándoles la asiduidad en el estudio como segura garantía para el porvenir, basada principalmente en las sanas doctrinas y morales consejos de sus maestros.

Un niño, á nombre de sus compañeros, expuso, en estilo sencillo y con la mayor naturalidad, el reconocimiento de que todos se hallaban poseídos hacia la Sociedad, prometiendo seguir el mismo camino sin olvidar los sacrificios empleados en su favor por sus queridos maestros. Terminado este discurso, que fué aplaudido por la concurrencia, la citada comision del Círculo obsequió á los niños con pasteles y vino, para demostrar el interés que aquella infantil reunion le inspiraba.

—El actual poseedor de la casa en que vivió Cervantes Saavedra vería con satisfaccion que se celebrara el aniversario de tan célebre ingenio, á cuyo fin cederá su finca, con el propósito de que las Autoridades y corporaciones civiles y literarias acuerden lo que tengan por conveniente para la conmemoracion de tan memorable día.

—Habiéndose puesto en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia que en el pueblo de Mojados se ha declarado la viruela, dicha Autoridad excitó el celo de los señores Delegados en Medicina de esta capital, quienes ya han facilitado los cristales de linfa vacuna; previniendo que inmediatamente se proceda en la referida localidad, en que la epidemia se ha indicado, á la vacunacion y revacunacion de cuantos lo soliciten ó se consideren afectos á sufrir el mal cuyo desarrollo deploramos.

IDEM 24 de Marzo.—La Junta provincial, representada por los Sres. D. Fernando Mendigutia, D. Mariano Miranda, Inspector D. Ramon Escribano y Secretario D. Calixto Barreda, está girando una minuciosa visita á las Escuelas públicas de la capital á fin de enterarse por sí misma del estado en que se encuentran, tanto el menaje como la enseñanza.

—Han tomado ya posesion de sus respectivos cargos los señores que componen el nuevo Centro directivo de la asociacion Amigos de los Pobres. Al efectuarlo se enteraron minuciosamente de todos los enseres y documentos que obran en poder del Asilo benéfico, con el propósito de llenar satisfactoriamente su mision en obsequio de la clase desvalida.

A la citada toma de posesion asistieron los Sres. Don Cástor Sapela, Presidente; D. Juan Fuentes, Vicepresidente; D. Mariano Miranda, Tesorero; D. Luis García Sapela, Secretario; D. Eduardo Alonso, Vicesecretario; y los Vocales D. Jorge Saez, D. Ciriaco de la Cámara y D. Fernando Santaren.

Dejaron de asistir los Sres. D. Ignacio Tremiño, Administrador general; D. Lope Fernandez, Contador; D. José Garran, D. Manuel Fernandez Rico y D. Ildefonso Moyano, Vocales, así como 16 individuos del Centro saliente.

EXTERIOR

ALEMANIA.—Segun la Memoria comunicada por el Ministro de Comercio de Prusia á la Cámara de los Diputados sobre la explotacion de las minas, fundiciones y salinas del Estado durante el año 1873, el número de minas y de establecimientos metalúrgicos en el curso de dicho año, era el siguiente:

Minas de hulla.....	506
— de antracita.....	577
— de hierro.....	4.539
— de zinc, plomo y cobre.....	262
— de manganeso y otras.....	79
Altos-hornos (número de establecimientos)....	473
Otras fabricas de hierro y acero.....	844
Fabricas de zinc.....	36
— de plomo, plata y cobre.....	30
— de antimonio, arsénico &c.....	14

El número total de altos-hornos ha sido de 276, y el de los meses de trabajo de todos estos altos-hornos de 2.776'3: lo que corresponde á un trabajo medio de 40'6 meses cada uno. Bajo el punto de vista del combustible, esos hornos estaban distribuidos de la manera siguiente:

Altos-hornos alimentados con coke.....	180, ó sea el 65'22 por 100.
Idem id. con leña.....	84 — 30'43 —
Idem id. combustible mezclado.....	12 — 4'35 —

La produccion media ha sido de 44 quintales, 0'34 centners, ó sean 5.702 y media toneladas por cada alto-horno.

ESTADOS-UNIDOS.—Durante el periodo de los 40 primeros meses de 1874 las importaciones en los Estados-Unidos representan un valor de 44.952.596.500 reales contra 55.000 millones en los 40 primeros meses de 1873. Las exportaciones y las reexportaciones han sido de 51.812.868.400 reales, contra 50.900 millones en el periodo correspondiente del año anterior.

El numerario figura en los datos de 1874 por 1.200 millones en la importacion y 3.406 millones en la exportacion; y si se tienen en cuenta las mercancías solamente, las importaciones han excedido á las exportaciones en la cantidad de 2.400 millones de reales.

Durante los 40 primeros meses de 1873 el excedente de las importaciones ha sido de 7.400 millones.

En el Condado de Montgomery (Kentucky) se ha descubierto una nueva capa de hulla, que es al parecer la más rica del mundo. Su espesor varia entre 12 y 13 piés, y el producto extraído pertenece á la clase de hullas grasas de llama larga, de calidad superior, y no contiene el menor rastro de azufre. Arde bien, y no deja otro residuo que una hermosa ceniza blanca.

FRANCIA.—Anuncia *Le Memorial diplomatique* que una comision nombrada por la Asamblea Nacional estudia en estos momentos el convenio celebrado el 10 de Setiembre de 1874 entre los Gobiernos italiano y francés para fijar el límite del territorio de ambos Estados en el túnel del Monte-Cenis. Bajo el punto de vista geodésico, la frontera se halla á 500 metros al Norte del centro del túnel; pero á propuesta de una comision mixta creada en Diciembre de 1874 se ha designado como límite separatorio el punto culminante del túnel, desde el cual arrancan las dos pendientes.

Las negociaciones entabladas recientemente entre el Gobierno francés y la Santa Sede con objeto de reglamentar y facilitar la ejecucion de la ley votada el año último por la Asamblea Nacional acerca de los Capellanes militares han terminado satisfactoriamente. Informado el Gobierno francés con respecto á las dificultades que los Capellanes encuentran en tiempo de guerra para obtener la autorizacion de celebrar los Santos Misterios, de administrar los Sacramentos y de ejercer el ministerio de la sagrada palabra, encargó á M. de Courcelle, su Embajador cerca del Solio Pontificio, lo hiciera presente al Cardenal Antonelli; en vista de lo cual se ha resuelto por el Padre Santo otorgar á los Capellanes la facultad de ejercer las funciones de su ministerio en tiempo de guerra, independientemente de toda jurisdiccion ordinaria. El Cardenal Secretario de Estado redactó despues, cumpliendo el mandato de Su Santidad, un informe trasmitido á la santa Congregacion de Breves, con el fin de que esta prepare á su vez el correspondiente documento expresivo de la concesion pontificia.

INGLATERRA.—Charles Austin, discípulo de Bentham y amigo de Stuart Mill, luchó durante toda su vida contra la ley de mayorazgos, que reconoce en Inglaterra al hijo mayor como heredero de la fortuna paterna con perjuicio de los hijos menores. Ahora bien: habiendo muerto últimamente el tenaz propagandista, dejó todos sus considerables bienes á su hijo primogénito, legando sólo insignificantes cantidades á sus demás hijos.

El Almirantazgo inglés ha publicado un nuevo presupuesto de los gastos necesarios para la nueva expedicion al polo Norte, y cuyo total asciende á 2.465.500 pesetas, distribuidas en esta forma: 25.000 para la paga de los marineros; 531.750 para la manutencion y vestuario de las tripulaciones; 48.750 para instrumentos científicos; 450.000 para pago de los obreros y demás gastos de la preparacion y equipo de los buques de la expedicion; 42.500 pagados en víveres á los obreros; 800.000 pesetas para provisiones; 569.375 precio de compra del buque el *Bloodhound*, que ahora se llama la *Descubierta*, y de una máquina nueva para el vapor *Cygné*; 5.625 frs. en medicamentos, y 22.500 en gastos de la comision.

El presupuesto para el año 1875-76 contiene, además de las partidas para pago de las tripulaciones, 7.500 pesetas para instrumentos científicos y 91.075 para los operarios de los talleres.

En el ejercicio de 1876-77 y en los años siguientes, el gasto aproximado será de 325.000 pesetas para el pago de las tripulaciones.

En los gastos citados no están comprendidos los sueldos de los naturalistas ni el valor del material científico que pueda embarcarse, segun lo que se decida por el Gobierno para el servicio civil.

Puede calcularse el conjunto de la expedicion en un millon de duros.

Las Juntas de Comercio de Londres, Liverpool, Manchester y Glasgow proyectan, de acuerdo con los Sres. Michel Chevalier, Wolowski y Bahuer, este último Cónsul general de Inglaterra en Francia, fundar una gran liga ó Cámara de Comercio destinada á servir de Tribunal internacional, mediador é intermediario entre la produccion y el consumo en todo el continente europeo.

RUSIA.—Las fuerzas militares que Rusia sostiene en Asia constan de 60.800 hombres, 32.650 caballos y 112 cañones, sin contar la reserva que forman 25.000 hombres, 9.650 caballos, 30.850 hombres y 2.750 caballos y 28 cañones que constituyen la guarnicion. Diseminadas dichas fuerzas en un vastísimo territorio, su accion no podria ser en caso de guerra muy eficaz.

La caballería, arma la más importante en aquellas regiones, se recluta por medio de levás irregulares, excepto 12 regimientos de cosacos del Ural sujetos á cierta organización especial. El armamento del ejército deja también mucho que desear.

Verdad es que Rusia posee en su ejército del Cáucaso poderosos recursos. Aquellas tropas, formadas con excelente personal, comprenden 149.472 hombres, 48.268 caballos y 476 cañones; pudiendo agregárseles en caso necesario las fuerzas del Terek y del Ruban, compuestas de 60.000 hombres, 32.000 caballos y 56 cañones. Las escuadras del mar Negro, del Caspio, del Aral y de la costa de Siberia pueden considerarse como fuerzas auxiliares muy importantes. Componiase la escuadra del mar Negro en el año próximo pasado de tres fragatas blindadas en construcción, de cinco corbetas de hélice y de dos yachts de la fuerza total de 4.863 caballos y dotados en conjunto de 47 cañones. La escuadra de las costas de Siberia constaba de 34 buques de vapor y cañoneras de fuerza total de 4.320 caballos con la dotación de 64 cañones. La del mar Caspio componiase de 44 navíos de vela y 47 buques de vapor de la fuerza de 990 caballos y cinco cañones. La del Ural constaba de seis buques de vapor de 490 caballos con ocho cañones.

TURQUIA.—La devastación causada por el hambre en el Asia menor va adquiriendo muy sensibles proporciones. Sólo en la provincia de Keskin, que cuenta 470 pueblos, quedan 25.000 habitantes de los 52.000 que había hace un año; 20.000 han muerto y 7.000 han emigrado. En 42 pueblos de la provincia de Angora, sobre 16.900 habitantes, cuéntanse 4.997 defunciones y 2.642 emigrados. De 2.206 yuntas de bueyes, existen 497; y de 87.240 carneros, 3.342.

VARIEDADES

PASION Y MUERTE DE JESÚS.

El dolor y la tristeza que embargan el corazón de los fieles; el lúgubre aspecto de la multitud que acude silenciosa y como impulsada por una fuerza sobrenatural á cumplir con los deberes de la religión; los negros crespones que enlutan los templos; los símbolos en ellos expuestos del sangriento misterio de la Redención, y el piadoso recogimiento de que se hallan poseídos cuantos no hacen criminal alarde de un impío escepticismo, anuncian el aniversario de la pasión y muerte de Nuestro Señor Jesucristo, que celebra la Iglesia católica en estos solemnes días, consagrados á la meditación y á la penitencia.

Desgraciados de aquellos sobre quienes ningún efecto hace el ascendiente de la religión! ¿Cómo han de comprender el sublime sacrificio del Divino Redentor, que por un efecto de su infinita misericordia bajó á la tierra para redimirnos del pecado? ¡Ah! El incrédulo y el ateo se hallan condenados á un suplicio sin nombre, como aquellos réprobos para quienes su propia conciencia se constituye en un fiscal que los acusa, en un juez que los condena, en un verdugo que los castiga y martiriza. Agitándose en el vacío que por todas partes les rodea, no encuentran fuerza bastante en su alma exhausta para resistir á los estímulos del vicio, ni á los golpes de la arbitrariedad y de la tiranía. Esclavos de la vil materia, sólo se muestran sensibles á los dolores del cuerpo; y su espíritu, preso en la estrecha cárcel de la carne, no traspaasa nunca los reducidos límites del mundo terrenal, donde les acosan y atormentan la duda, la inquietud y los remordimientos.

En este valle de miserias y lágrimas, donde al lado de cada flor crecen innumerables espinas, ¿cuál es la existencia aun de los seres más halagados por los pasajeros dones de la caprichosa fortuna? Los despotas de la tierra nos oprimen; la mentira y la envidia nos calumnian; la injusticia y la ingratitud acibarán nuestros días; las cadenas de mil preocupaciones sociales nos abruman; la venganza nos persigue; la naturaleza inflexible nos arrebató á los seres más queridos; la vejez nos debilita, agobia y nos rodea de profundas tinieblas; el horizonte de la vida se estrecha á cada paso que damos, y la muerte, nuestra oculta é inseparable compañera, nos amenaza incesantemente, anunciando su presencia con las agudas enfermedades y crueles padecimientos que suelen acometerlos desde los primeros albores de la infancia.

Para tantos dolores, para tantos motivos de sufrimiento, los únicos consuelos, los únicos, eficaces y verdaderos, son los consuelos de la religión. Cuando nuestros enemigos nos maltratan, apelamos al Tribunal de Dios con entera confianza. Cuando vemos frustradas nuestras esperanzas en la tierra, nos alienta la idea consoladora de que hay más allá de este hemisferio visible un hemisferio mejor y otro mundo de bienaventuranza. Cuando lloramos la pérdida de un objeto querido, echamos, con el auxilio de la fé, un puente sobre el abismo de la eternidad que de su lado nos separa. Cuando, en fin, el espíritu se desprende de la materia, nos fortalece y sostiene la seguridad de que hallaremos en el cielo una vida eterna y exenta de amarguras, peligros y aflicciones.

Los mismos afectos humanos, origen de nuestros tormentos y pecados, se transforman, bajo el santo y misterioso influjo de la religión, en sentimientos puros, en pasiones nobles y generosas. La cólera se convierte en valor; la obstinación en fortaleza; la ambición en magnanimidad; la codicia en economía; la soberbia en noble dignidad; la venganza en justicia; la lujuria en continencia; el amor, vida de las generaciones, en sacrificio y abnegación.

Desgraciadamente no se conocía la verdadera religión cuando Jesús nació en los gigantescos dominios del Imperio romano, bajo humilde techo, consagrado por el trabajo y la pobreza, emblemas de la modestia y de la laboriosidad humana. Reinaban la más torpe idolatría y el más repugnante sensualismo. Con burla y mengua se acogían las mentidas predicciones de los oráculos, y el sacerdocio gentilicio, avergonzado de sí mismo y escarnecido por una multitud inmoral y descreída, ocultaba en el fondo de los templos su rubor y su impotencia.

El mundo se hallaba sumido en las tinieblas del error

y en el abismo de la perversidad. Difundidos por el abuso de la fuerza y el derecho de conquista, habían echado profundas raíces todos los vicios de la civilización romana. Bajo leyes atentatorias y costumbres pervertidas dominaban los inhumanos derechos de la guerra; la opresión doméstica, fundada en el atroz dominio que los jefes de familia tenían sobre sus mujeres y sus hijos; la esclavitud social; las sacrilegas funciones del Circo de fieras y los combates de gladiadores, elevados en cierto modo á la categoría de institución; el culto á las riquezas; el cohecho; el divorcio y la degradación de la mujer; el concubinato; el adulterio y la sodomía; el censo expoliador; el tormento como prueba; el suicidio como deber moral; la calumnia; la confiscación y las condenas oficiales por delitos imaginarios como medio de hacer frente á las prodigalidades del Tesoro imperial con el peculio de los ciudadanos más acaudalados y opulentos. ¡Qué espectáculo tan repugnante y aterrador!

Entonces bajó del cielo el Divino Redentor, modelo perfecto de castidad y pureza, para purificar la tierra, infestada con el contagio de tantas infamias, de tan abominables iniquidades. La espléndida aureola que circunda su frente crea alrededor suyo una atmósfera embalsamada con el aroma de la virtud y de la santidad.

Al verle experimentan una impresión vaga y un consuelo indefinible cuantos reprobaban en silencio y en su fuero interno los atentados y delirios del mundo pagano. Todos los que padecían y lloraban; todos los que eran objeto de menosprecio y víctimas de la opresión pronto le rodean, le escuchan, le aplauden, le siguen y le proclaman. Los pobres le aman; los afligidos le bendicen. Una multitud atónita y entusiasta acude á oír las inspiradas palabras que brotan de sus divinos labios como otras tantas profecías. Encuentra discípulos en todas las clases sociales, y recorre los pueblos, las ciudades y los campos precedido de faustos augurios y acompañado de unánimes aclamaciones.

Llégase á los míseros esclavos del paganismo, que regaban el suelo donde gemían con lágrimas de hiel y de sangre, y les dice: «Sois hombres; sois libres; todos sois iguales.» Rómpanse á su voz sobrehumana las cadenas de la servidumbre. El hombre deja de ser un autómatá, un pária ó un ilota, y la dignidad humana sale triunfante del fango de la degradación.

Acércase á los árbitros y á los satélites de una generación caduca, dividida en opresores y oprimidos, en víctimas y verdugos, y les dice:

«Todos sois hermanos; todos hijos de un padre común. Amad á vuestros enemigos; haced bien á los que os aborrecen.»

Preséntase á los soberbios y engreídos, que en su hidrópico orgullo se juzgaban con títulos para ser adorados como otras tantas divinidades por sus semejantes, y les dice:

«A los pobres de espíritu pertenece el Reino de los Cielos.»

Dirígese á los discolos, que se dejaban arrebatados por los sanguinarios impulsos de la cólera y de la violencia, y les dice:

«Los pacíficos serán llamados por Dios.»

Interpela á los homicidas y á los malévolos, que todo lo fian al hierro y al fuego, y les dice:

«El que sacare espada, á espada morirá.»

Levanta á la mujer del polvo donde estaba sumida como un ser despreciable y únicamente destinado á satisfacer los apetitos carnales del sexo más fuerte, y le dice:

«Compañera y no sierva eres del hombre:» sentencia que la emancipa, la enaltece y la regenera.

Entra en el templo, profanado por el tráfico, y expulsa á los mercaderes que habían convertido la morada del Señor en una casa de contratación, y les dice con el dedo: «Salid,» para significar que las cosas grandes y santas no deben ser objeto de mundana granjería y bastarda especulación.

Acude á los que sufren los rigores de inexorable opresión por una causa legítima, y les dice:

«Bienaventurados aquellos que padecen por la justicia.»

Visita á los tristes, y los consuela; habla á los impíos, y los convierte; amonesta á los pecadores, y los redime; enseña á los incrédulos, y los ilumina; exhorta á los débiles, y los fortifica; predica á los egoístas, á los avaros, á los ateos, y los entusiasma, los mejora y los salva; lava los pies á los pobres, y los purifica; prodiga sus cuidados á los enfermos, y los cura; extiende la mano sobre los restos mortales de los difuntos, y los resuscita.

Para hacer tan portentosos milagros con la palabra y con la fé, era preciso que Jesús fuese un Dios, un Dios verdadero, convertido temporalmente en hombre por un prodigio inaudito de amor y de clemencia. Aquellos que, á fuer de eruditos y filósofos, se atreven á negar la divinidad á Jesús, cometen un sacrilegio á los ojos de Dios y una imperdonable iniquidad ante el tribunal de la conciencia humana. Sí: un sacrilegio y una iniquidad; porque empeñándose en despojar á las fecundas doctrinas del Evangelio, sancionadas con la preciosa sangre del Gólgota, de su carácter divino, no sólo se atenta á su fuerza, á su eficacia y á su prestigio, sino que se aspira á extinguir en nuestro corazón la fé, que es la firmísima columna á que nos asimos en los terremotos de la vida, y el saludable antidoto que nos infunde el valor y la constancia necesaria para soportar con entereza las amarguras del infortunio y los rigores de la adversidad. Quien trate de hacernos perder la fé nos conduce á un grosero materialismo, y siembra en nuestra alma gérmenes de corrupción y de muerte. Ella nos alienta y consuela; nos vivifica y salva: ella forma á los apóstoles y á los santos; á los héroes y á los mártires: ella despoja á la muerte de su aspecto aterrador, y convierte los sepulcros en arcos de triunfo, por donde pasa el que cree, el que reza, el que sufre, el que espera.

Morir debía el Salvador del mundo, intérprete glorioso de la verdad, porque los soberbios contumaces le odiaban; los despotas empedernidos le temían; los impenitentes rehacidos le acusaban; los envidiosos incorregibles le maldecían; los falsos doctores le condenaban, y todos aquellos á quienes habían pervertido el fanatismo y la superstición, la codicia y la lujuria, veían en Jesús una reconvención elocuente, una protesta viva y una sentencia futura.

Arrastrado ante el Tribunal de Poncio Pilato, todos ellos en ronco y feroz clamoreo piden, exigen y reclaman el suplicio del Justo y del inocente.

¡Muera! gritan los ancianos de Judea, porque aferrados en sus añejos abusos y torpes preocupaciones no pueden perdonarle la nueva luz que derrama con su irresistible predicación.

¡Muera! gritan los Príncipes de los Sacerdotes, porque se sienten humillados y confundidos con la autoridad que posee y con la fascinación que ejerce su angelical presencia.

¡Muera! gritan los escribas y fariseos, porque se ha separado de sus antiguas tradiciones de odios y resentimientos, presentando á Jehová, no como un Dios inexorable que se venga, sino como un padre misericordioso que perdona.

¡Muera! grita la muchedumbre desenfadada, porque ignorante, fanática y seducida, cree descubrir en el Divino Maestro un astuto herejía y un atrevido impostor.

La justicia humana, representada por Poncio Pilato, se lava las manos en el Pretorio: la justicia divina calla. Las profecías se cumplen, y el cruento sacrificio se prepara. El precio de la sangre se escapa de entre las manos del traidor, y allí donde Judas se ahorca por odio á sí mismo quedan escritos, como un terrible epitafio, el éxito de su prevaricación y el fin de sus remordimientos.

Los fieros soldados le cercan y conducen como un empedernido criminal. Marcha entre armas, víctima del abuso de la fuerza, el Apóstol de la caridad y de la mansedumbre. Le arrojan sobre los hombros un manto de grana para escarnecerle y vilipendiarle. Ciñen á su cabeza tosca corona de punzantes espinas, y colocan en su mano derecha un cetro de frágil caña, sin presumir que allá en el cielo adorna sus sienes ilimitada diadema de innumerables estrellas, y le autoriza como Soberano el cetro omnipotente del Universo.

Le infaman con fingidos homenajes, y le llaman Rey en son de burla y de afrenta. Furiosos, ciegos, desatentados, blasfemos, le insultan, le provocan, le abofetean, le escupen, le maltratan, le hieren, le laceran las carnes, le arrastran, le atropellan. Lleva en su frente la señal de una profunda herida, abierta con el filo de aguda y cortante caña, inundado de sangre, cubiertos los ojos con opaco velo, abrasado por los ardores de la sed, doloridos los miembros, luchando su espíritu con mortales congojas, atronado por feroces clamores y sin auxilio humano, llega por fin al tenebroso páramo del Gólgota, donde sus asesinos y verdugos consuman la obra de perdición y de muerte, clavándole en la Cruz entre dos ladrones, símbolo profético el uno del delito que se arrepiente, imagen espantosa el otro del crimen que no aspira á la absolución.

«¡Hé aquí al Monarca de Israel.... vociferan entonces. ¡Salvate á ti mismo!.... Si eres Hijo de Dios, desciende de la Cruz y te crearemos....»

Los sayones empedernidos, burlándose de su dolor, le dan á beber vino mezclado con amarga hiel. Obedeciendo los soldados del pretor á su sed de rapiña, se reparten su manto en cuatro pedazos y juegan su túnica á la suerte, entregándose á tan abominables actos al pie del cadáver ensangrentado de que se exhalaba el espíritu divino. Multitud de mujeres curiosas é impenitentes le contemplan desde lejos con los ojos enjutos y la sonrisa del sarcasmo en los labios.

¿Qué culpable es ese ¡oh insensatos! en quien os ceabais con tan bárbara animosidad?

Es el Hijo de Dios, vínculo de concordia entre el cielo y la tierra: es el Redentor del mundo, que se sacrifica por todos nosotros: es el Divino Maestro, que ilumina nuestro espíritu y disipa las tinieblas del error y la mentira: es el Angel custodio de la inocencia: es el Salvador del género humano, condenado á eterno castigo: es la misteriosa personificación de la fé, esperanza y caridad, triple dechado de virtudes que convierte en benéfico rocío las lágrimas del desgraciado, y siembra de flores el camino que ha de conducirnos á la eternidad.

Jesús ha muerto. Su último suspiro fué una súplica en favor de sus enemigos y verdugos, á quienes perdona y bendice, abriéndoles con su muerte las puertas de la salvación y de la gloria. La naturaleza se conmueve y gime al contemplar tan horrible sacrificio. El cielo se cubre de espantosas tinieblas; los vientos se desencadenan y azotan las nubes con prolongados bramidos; retumban sordos y repetidos truenos, como si el firmamento se desprendiese de sus eternos ejes, en medio de una terrible explosión; la tierra se estremece y tiembla hasta en sus más profundos cimientos; pálidas exhalaciones cruzan los aires; abrense los sepulcros; los muertos se agitan en sus fúnebres sudarios, y todo el universo trastornado lanza un gemido de dolor y espanto como para protestar contra la iniquidad del género humano....

Los templos del Señor están abiertos para los buenos católicos en estos lúgubres días de grande y provechosa enseñanza. Entrad todos, grandes y pequeños, ricos y pobres, fuertes y débiles; entrad, vosotros los desgraciados que gemís en la miseria y los que os juzgais felices porque nadaís en la abundancia; entrad, cuantos no blasenais de escépticos é impíos, pero sumisos, contritos y penitentes, pesados de vuestros pecados y con el firme propósito de la enmienda, sin hiel en el corazón ni resentimientos en el alma, como miembros de una misma familia é hijos de un padre común. Acordaos que Dios os ve, os conoce, os juzga, lee en lo más recóndito de vuestra conciencia, y sabe distinguir entre el hipócrita homenaje de una falsa devoción y el espontáneo tributo de una fé sincera y ardiente, que viene á inspirarse en la pasión y muerte de Nuestro Señor Jesucristo para imitar, en cuanto lo permitan las débiles fuerzas humanas, tan portentoso ejemplo de amor, humildad, abnegación y misericordia.—FERNANDO CORRADE.

SANTOS DEL DIA.

LA ANUNCIACION DE NUESTRA SEÑORA, y San Dimas, el Buen Ladrón.

IMPRENTA NACIONAL.